

El suscrito, Omar Lugo Andere, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Grupo GICSA, S.A.B. de C.V. (la “Sociedad”), bajo protesta de decir verdad, certifico y hago constar que el Anexo de la presente contiene una copia fiel y exacta de la escritura 134,050 de fecha 19 de noviembre de 2024, otorgada por el Lic. Francisco José Visoso del Valle como titular de la notaria publica número 92 de la Ciudad de México, en la que consta la ultima reforma total de estatutos sociales realizada por la Sociedad, mismos que al momento de emisión de la presente certificación, no se han modificado de forma parcial o total, siendo estos los estatutos vigentes de la Sociedad.

Grupo GICSA, S.A.B. de C.V.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Omar Lugo Andere', enclosed within a hand-drawn oval.

Lic. Omar Lugo Andere

Secretario no miembro del Consejo de Administración

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:**

134,050

La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de GRUPO GICSA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE.

LIBRO. 1945.
AÑO. 2024.



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

-----134,050-----

PROTOCOLO ORDINARIO.-----

LIBRO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO.-----

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA.-----

FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS
DIECISIETE AL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y
TRES.-----

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil
veinticuatro.-----

FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR
DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A SOLICITUD
DEL LICENCIADO JUAN DANIEL SAUZA SOSA, HAGO CONSTAR:-----

La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO
GICSA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha
diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, en la que se convino REFORMAR LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, al tenor de las declaraciones y cláusula que se relacionan
a continuación de la siguiente protesta:-----

Yo, el Notario, certifico que en este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le
advierto de las penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de
México en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los
artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para la
Ciudad de México, que en lo conducente establecen:-----

“Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Código Penal, en su tipo de falsedad ante
autoridades, al que:-----

I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones
establecidas por esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad;-----

II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un
instrumento; y-----

III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un
instrumento.-----

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.”.-----

“Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare
a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos
a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.-----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la
intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta
días multa.”.-----

El acta que se protocoliza, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, obra en el libro de
actas de la sociedad que el compareciente me exhibe y de la que una copia cotejada por mí con su original
agrego al apéndice de este instrumento con la letra “A”, acompañada de la convocatoria respectiva, lista de
asistencia y anexos. A continuación transcribo dicha acta:-----

“GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.-----

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

17 DE OCTUBRE DE 2024-----

En la Ciudad de México, domicilio social de Grupo GICSA, S.A.B. de C.V. (la “Sociedad”), siendo las
12:00 horas del 17 de octubre de 2024, se reunieron en Av. Paseo de los Tamarindos No. 90, Torre 1 Piso



32, Col. Bosques de las Lomas, Ciudad de México, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la Lista de Asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al expediente de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía el 17 de septiembre de 2024.

Por designación de los presentes, presidió la Asamblea Juan Daniel Sauza Sosa y actuó como Secretario Dunstan Oriel Torres Hernández.

Acto seguido, con fundamento en el Artículo Cuadragésimo Octavo de los Estatutos Sociales, el Presidente designó como escrutador a Rodrigo Rivera Reyes. Una vez que dicha persona aceptó desempeñar el cargo de escrutador y que, con tal carácter, revisó las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas, las cartas poder exhibidas por los representantes de los mismos y las constancias, procedió a elaborar la Lista de Asistencia de la presente Asamblea, en la que se hizo constar que estuvieron presentes y debidamente representadas 1,258,848,754, acciones de la Serie "B", Clase I, con derecho a voto, que representan 83.92% de las 1,500'123,094 acciones representativas de la Serie "B", Clase I que integran el capital social de la Sociedad que, conforme a la constancia expedida por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y los registros de la Sociedad, se encontraban en circulación.

Asimismo, se informó a la Asamblea que el Secretario del Consejo de Administración se cercioró que se mantuvieron a disposición de los accionistas, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, desde la fecha de publicación de la convocatoria a esta Asamblea, la documentación e información relacionada con cada uno de los puntos del orden del día, y que, en los términos de lo previsto por la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se mantuvieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores durante el plazo de quince días naturales de anticipación a la celebración de esta Asamblea, los formularios de los poderes a que se refiere la citada Ley del Mercado de Valores y el Secretario del Consejo de Administración se cercioró de tal circunstancia.

Con base en el resultado del escrutinio, por haberse publicado la convocatoria para esta Asamblea en la forma y con la anticipación prevista en los Estatutos Sociales y en virtud de la presencia del quórum de asistencia requerido, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con fundamento en los Artículos 186 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A continuación, el Presidente mencionó que se procedería a desahogar los puntos del orden del día, por lo que solicitó al Secretario diese lectura al siguiente orden del día, quien así lo hizo y que a continuación se transcribe:

"ORDEN DEL DÍA"

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una reforma de estatutos sociales para, entre otros, reflejar reformas a la Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

II. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda. Resoluciones al respecto."

Los accionistas representados en la Asamblea, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día para la Asamblea General Extraordinaria, mismo que se desahogó de la siguiente manera:

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una reforma de estatutos sociales para, entre otros, reflejar reformas a la Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente expuso que, resultaba conveniente llevar a cabo una reforma a algunas disposiciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos del proyecto que se puso a disposición de los accionistas con anterioridad a la Asamblea, a fin de adecuarlos a las actuales disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una vez que los accionistas escucharon la propuesta referida, la Asamblea tomó, por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

"PRIMERA. Se aprueba reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos del proyecto que se adjunta al expediente de esta acta y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase."

"SEGUNDA. Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y a los Delegados Especiales de esta Asamblea para que realicen: (i) las publicaciones y los avisos necesarios o convenientes, en términos de lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad y en las disposiciones legales aplicables; (ii) las anotaciones correspondientes a los actos que fueron aprobados por esta Asamblea en los libros de la

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



Sociedad; y (iii) cualesquiera otros actos que resulten necesarios o convenientes para la debida implementación de las resoluciones aprobadas en la presente Asamblea.” -----

II. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda. Resoluciones al respecto. -----

En relación con el último punto del Orden del Día, relativo a la designación de Delegados Especiales, el Presidente propuso la designación de los señores Diódoro Batalla Palacios, Marcos Shamosh Levy y Juan Daniel Sauza Sosa, como Delegados Especiales de esta Asamblea. Al respecto, la Asamblea aprobó, por mayoría de votos, la siguiente: -----

RESOLUCIÓN

“**TERCERA.** Se autoriza como delegados especiales indistintamente a los señores Diódoro Batalla Palacios, Marcos Shamosh Levy y Juan Daniel Sauza Sosa, los cuales contarán con las más amplias facultades para que en forma conjunta o separada, indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo los siguientes actos: a) comparezcan ante el Notario Público de su elección, en su caso, a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en uno o varios instrumentos y para que por sí o por medio de la persona o personas que ellos designen, se tramiten, en su caso, en el Registro Público de Comercio las inscripciones que sean procedentes; b) expidan certificaciones y autenticaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes y de sus anexos; y c) realicen cualesquiera de los actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la Asamblea queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas.” -----

Previo a la terminación de la asamblea, el Secretario hizo constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas, estuvieron presentes y participaron los accionistas y representantes de los accionistas titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cuya presencia consta en la Lista de Asistencia firmada por los representantes de los accionistas presentes. -----

Se agrega el expediente a esta acta como si a la letra se insertase. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea a las 12:30 horas del día de su fecha. -----

Presidente - Firma.- Juan Daniel Sauza Sosa - Secretario - Firma.- Dunstan Oriel Torres Hernández” -----

DECLARACIONES

Declara el compareciente, de manera expresa lo siguiente: -----

PRIMERA.- Que mediante oficio número “2024-0000035923” (dos mil veinticuatro guion cero cero cero cero cero treinta y cinco mil novecientos veintitrés) de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo, en el portal que para tal efecto tiene la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, la publicación de la convocatoria respectiva para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, motivo de la presente protocolización. -----

SEGUNDA.- Que hice de su conocimiento que de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio en Patricio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento y resguardo de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables de acuerdo a la citada Ley, en consecuencia, dichos datos personales no se transfieren a terceras personas, salvo las excepciones previstas en el propio ordenamiento, para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes, manifestando que sus datos personales precisados en este instrumento son correctos y están conformes en que éstos se reproduzcan en los testimonios que del mismo se expidan, con las medidas de seguridad correspondientes. El aviso de privacidad, lo podrá solicitar al correo electrónico privacidad@notariasvisoso.com.mx. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: -----



-----CL Á U S U L A-----

ÚNICA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro que ha quedado transcrita y que realizo a solicitud de su Delegado Especial, el licenciado **JUAN DANIEL SAUZA SOSA**, quien formaliza el acuerdo de **REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD** para en lo sucesivo quedar redactados conforme a lo establecido en la resolución primera del punto uno romano del orden del día de la Asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza y que de acuerdo al proyecto de estatutos que obra adjunto al expediente de la misma son del tenor literal siguiente: -----

-----"Grupo GICSA, S.A.B. de C.V. -----

-----Estatutos Sociales-----

-----Capítulo Primero-----

-----Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Nacionalidad -----

-----Denominación-----

Artículo Primero. Denominación.- La Sociedad es una Sociedad anónima bursátil de capital variable y se denomina "Grupo GICSA". Esta denominación irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V.". -----

-----Objeto Social-----

Artículo Segundo.- Objeto. La Sociedad tiene por objeto: -----

--- 1.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; -----

--- 2.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito; -----

--- 3.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría; -----

--- 4.- Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derecho de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales.-----

--- 5.- Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras;-----

--- 6.- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial; así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas; -----

--- 7.- Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales; -----

--- 8.- Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de terceros o personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas, o bien celebrando fideicomisos de garantía; -----

--- 9.- Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos; -----

--- 10.- Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena; -----

--- 11.- Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; -----

--- 12.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos sea directamente o a través de fideicomisos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; -----

--- 13.- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos, directamente o a través de fideicomisos; -----

--- 14.- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles; -----

--- 15.- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones; -----

--- 16.- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos; -----

--- 17.- Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; -----

--- 18.- Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; -----

--- 19.- Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales; -----

--- 20.- Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; y -----

--- 21.- En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles, sea directamente o a través de fideicomisos. -----

-----Domicilio Social-----

Artículo Tercero. Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

-----Duración-----

Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

-----Cláusula de Extranjería-----

Artículo Quinto.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener, quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----



Capítulo Segundo

Capital Social, Acciones, Registro y Cancelación de Inscripción de Acciones

Integración del Capital Social

Artículo Sexto.- Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a \$685,105,042.103969 (seiscientos ochenta y cinco millones ciento cinco mil cuarenta y dos Pesos 103,969/1,000,000 Moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de hasta 1,650,000,000 (mil seiscientos cincuenta millones) de acciones, de la Serie "B" Clase I, ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital social estará representado por acciones de la Serie "B", Clase II ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

La Sociedad podrá emitir distintas Series de acciones, que podrán o no ser ordinarias, las cuales tendrán las características y serán denominadas con el nombre de Serie que determine la asamblea de accionistas que apruebe su emisión, incluyendo, sin limitar, acciones que no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos, acciones que otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto y acciones que confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, representativos de la parte variable del capital de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De las Acciones

Artículo Séptimo.- De las Acciones.- Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

Los tenedores de las acciones de la Serie "B" tienen derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

Acciones No Suscritas

Artículo Octavo.- Acciones No Suscritas.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería, para su colocación entre el público inversionista conforme a los términos y siempre que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe del aumento de capital y las condiciones en que deban hacer las correspondientes emisiones de acciones y se cumplan las demás condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, conforme a los términos del citado Artículo 53 (cincuenta y tres), y demás casos previstos en estos estatutos sociales.

Acciones Propias

Artículo Noveno.- Compra de Acciones Propias.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la bolsa de valores, a precio de mercado, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación.

Títulos Representativos de Acciones

Artículo Décimo.- Títulos Representativos de Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de cualesquiera dos consejeros o el Secretario, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Estarán numerados progresivamente y contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales. No obstante, los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas, en los términos de la fracción IV (cuarta) de dicho Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del Artículo sexto de estos estatutos sociales, una síntesis de los Artículos décimo segundo y décimo séptimo de los mismos, y llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos.

Libro de Registro de Acciones

Artículo Décimo Primero.- Libro de Registro de Acciones.- La Sociedad llevará un libro de registro de

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad, por conducto del Presidente, en su caso, Vicepresidente del Consejo de Administración y el Secretario de dicho Consejo o cualquier otro Consejero, deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, complementadas por las constancias que emitan los depositarios de dichas instituciones para el depósito de valores.

-----Medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones sin autorización.-----

Artículo Décimo Segundo.- Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones.- Sin perjuicio de los derechos de minorías de accionistas a que se refiere el capítulo séptimo de estos estatutos sociales, en los términos del Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones o la celebración de cualquier tipo de convenio siempre que en ambos casos se otorgue el Control de la Sociedad, o derechos de consecución distintos a los económicos, respecto de acciones que representen diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la enajenación y adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos y como quiera que dichos derechos se transmitan o pretendan transmitirse), solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración. Lo anterior es aplicable aún en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir o ser objeto de cualquier convenio de los indicados se de en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o sea objeto de concertación por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concentración se realice. Estas autorizaciones previas serán aplicables tanto a la venta como a la compra de dicho paquete de acciones.

Para determinar el porcentaje del 10% (diez por ciento) antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirentes de las acciones antes de llevar a cabo la operación o la primera operación de que se trate.

La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición a que se refiere este artículo, o celebrar cualquiera de los convenios referidos en este artículo, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la ciudad de México, Distrito Federal. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente y que dicha información se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) el número y clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o valores de la Sociedad, en México o en el extranjero; d) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos b) y c) anteriores; e) si existe parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado entre los solicitantes; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de la Sociedad o de las personas que controle; y si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por los menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de las personas morales que controle; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones a que se refiere este artículo; h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o



indirectos de la Sociedad o de las personas morales que controle; o si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital de la Sociedad o de las personas que controle; i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir más del diez por ciento (10%) del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio.-----

El Consejo de Administración podrá requerir información adicional dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de una solicitud en términos del párrafo inmediato anterior.-----

Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización de venta, designará a uno o más compradores de las acciones, a quienes seleccionará considerando los criterios previstos en el siguiente párrafo, en lo que resulten aplicables, así como la maximización del valor de la inversión de los accionistas en el corto y largo plazo y el sano desarrollo del mercado de valores mexicano.-

El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, los siguientes: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno ó más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá considerar en la toma de la decisión correspondiente, entre otros, (i) factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, y la solvencia moral y económica de los adquirentes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iii) el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición; (iv) los posibles conflictos de interés; (v) la protección de los accionistas minoritarios; (vi) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición, que los posibles adquirentes hubieren presentado; (viii) la viabilidad de la oferta; (ix) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (x) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xi) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión.-----

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones o a celebrar convenios de los restringidos en el presente artículo sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las acciones materia de dichas adquisiciones o del convenio de que se trate no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad.-----

Asimismo, las transmisiones de acciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, no serán inscritas en el libro de registro de acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad sobre las cuales no se haya obtenido la autorización correspondiente serán canceladas, y, no se reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que dichas constancias o listados no demostrarán la titularidad de las acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter Procesal.-----

Cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad o que celebren convenios que requieran autorización previa, en violación de lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad hasta por un monto igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios más el monto correspondiente a las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad que hayan sido materia de la operación prohibida (incluyendo materia de los convenios correspondientes), en la fecha en que tenga lugar la última de las adquisiciones. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición no autorizada de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social o el convenio correspondiente, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado más alto de dichas acciones, títulos o instrumentos, dependiendo de cual cotice en una bolsa de

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



valores, en la fecha de presentación de la solicitud al Consejo de Administración o en la fecha que ocurra 3 (tres) días hábiles después de que el Consejo de Administración tuviere conocimiento de la adquisición o convenio prohibidos.

El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo, analizando los hechos a su alcance. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este artículo.

Para los efectos de este artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de:

--- a) usufructo o nuda propiedad, préstamo, reporto, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras o actos similares conforme a la legislación mexicana o a cualquier legislación extranjera;

--- b) la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista;

--- c) la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas;

--- d) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar certificados de participación ordinaria cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquiera otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro;

--- e) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro;

--- f) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y

--- g) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.

Para efectos de claridad, la celebración de garantías prendarias sobre las acciones o derechos sobre acciones de la Sociedad queda permitida. No obstante lo anterior, en cada ejecución de dicho tipo de garantías, se aplicará lo dispuesto en el párrafo décimo de este Artículo Décimo Segundo hasta en tanto el acreedor prendario cuente con la autorización del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Segundo.

Lo previsto en este artículo, no será aplicable a: a) la transmisión hereditaria de acciones; y b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debido a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad.

La Sociedad deberá divulgar al público inversionista, en los prospectos que prepare para emisiones de sus valores, que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las obligaciones que se contemplan en este artículo, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que periódicamente emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose de adquisiciones de acciones de la Sociedad (o de títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad) que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la misma, los adquirentes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en este artículo, para la transacción, de forma previa al inicio de la oferta pública de adquisición.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen, modifican o dejan sin efecto, en forma alguna, y son aplicables en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la



Sociedad, así como de los valores, documentos y convenios a que se refiere este artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para dar cumplimiento y verificar el cumplimiento del presente artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. -----

Sin perjuicio de lo señalado más adelante, cualquier modificación a este artículo deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad. -----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de fondos de inversión, o (ii) en el caso de que la sociedad en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 12.5% (doce punto cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. -----

El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----Cancelación de Inscripción-----

Artículo Décimo Tercero.- Cancelación de la Inscripción de Acciones.- La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. -----

Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----

La Sociedad deberá afectar a un fideicomiso, por un período de cuando menos seis (6) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta. En caso de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en acciones de la Sociedad inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) de su capital social pagado. -----

Tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública antes referida en los casos previstos por las disposiciones normativas aplicables. -----

-----Capítulo Tercero-----

-----Aumentos y Disminuciones del Capital Social-----

-----Aumentos del Capital Social-----

Artículo Décimo Cuarto.- Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia.- Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo décimo anterior o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, excepto cuando se trate de los aumentos para la colocación de acciones propias en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otro caso previsto en estos estatutos sociales. -----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo octavo de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma.

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una Serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de la misma ley; 53 y 56 de la Ley del Mercado de Valores, y demás aplicables de la misma ley; por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, que decreta el aumento, con aprobación y/o ratificación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que realice las funciones de auditoría, y siempre y cuando los términos del aumento de capital no beneficien a un Accionista o grupo de Accionistas en particular, en detrimento del resto de los Accionistas.

En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas en un término que no será menor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración.

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea o Consejo que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas, a partir de su emisión o después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, en su caso, si la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, resolvió otorgar tal derecho, en el entendido que en los casos que aplique el derecho de preferencia en la suscripción, el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, si así lo determina el Consejo de Administración con la opinión del comité que realice las funciones de auditoría.

No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad.

Disminuciones del Capital Social

Artículo Décimo Quinto.- Disminuciones de Capital.- Cada disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los estatutos sociales en la parte correspondiente.

Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del Artículo décimo de estos estatutos sociales.

Excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las actas de las Asambleas en las que se decreta una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los Accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades no distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las



colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables. -----

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas. -----

Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que designen por sorteo ante notario o corredor titulado o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general aplicables. -----

Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de 1 (un) año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad. - La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: -----

--- 1.- La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social, que tuvieron previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud de que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un monto de amortización determinado. -----

--- 2. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores de la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que designe como intermediario o agente en bolsa de valores observando lo previsto por la legislación aplicable. -----

--- 3. Salvo por lo previsto en los incisos primero y segundo anteriores, y en caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, en el entendido que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán anulados. -----

El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

La Sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, el precio de las acciones sorteadas. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio, éste se aplicará a la Sociedad. -----

-----Registro de Variaciones al Capital Social-----

Artículo Décimo Sexto.- Registro de Variaciones de Capital.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

-----Capítulo Cuarto-----

-----Administración de la Sociedad-----

-----Consejo de Administración-----

Artículo Décimo Séptimo.- Administración de la Sociedad.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la ley. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (diez por ciento), que en lo individual o en su conjunto, tengan del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración, y en su caso, revocar dicho nombramiento, en términos del Artículo Quincuagésimo Cuarto de estos estatutos sociales. -----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



Los Consejeros y sus suplentes serán designados conforme a los siguientes principios: -----

--- a) Para los efectos de este Artículo, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales previstos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad. -----

--- b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- c) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el inciso (b) anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -----

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como consejero, se entenderá que por el sólo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

Para la elección de consejeros, el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad: (i) propondrá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados, ó (ii) deberá presentar a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas minoritarios y que lo hubiesen comunicado a dicho comité en términos del Artículo Quincuagésimo Cuarto. -----

La planilla con los nombres de los candidatos que el comité propondrá a la asamblea de accionistas para integrar el Consejo de Administración deberá ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan. -----

En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros del Consejo propuestos por los accionistas o grupos de accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento) del total de las acciones con derecho a voto representativas del capital social, quienes podrán designar al número de consejeros que les corresponda sin perjuicio de que su propuesta haya sido sometida a la consideración del comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones. En caso de que estos últimos no deseen ejercer este derecho y el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones en número necesario para completar el número total de Consejeros, mediante el voto de la mayoría de los accionistas presentes en la asamblea, incluyendo a aquellos que hubiesen ejercido previamente su derecho en razón de su tenencia del 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad. -----

Artículo Décimo Octavo.- Designación del Presidente y del Secretario del Consejo.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, la Ley del Mercado de Valores y el Propio Consejo de Administración. -----

Artículo Décimo Noveno.- Funciones del Consejo.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará un Secretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el entendido que el Secretario no formará parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de



Administración. -----

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente. -----

Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por su suplente o la persona que el Consejo designe. El Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. -----

Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----

--- I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

--- II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

--- III.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

- - - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

- - - b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: -----

- - - 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

- - - 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

- - - i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----

- - - ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

- - - 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

- - - c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base a cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquier de los supuestos siguientes: -----

- - - 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

- - - 2. El otorgamiento de garantías o la solución de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

- - - d). El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

- - - e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

- - - f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. -----

- - - g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



--- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

--- i) Los estados financieros de la Sociedad.-----

--- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.-----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----

--- IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

--- a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (décimo primera) de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.-----

--- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

--- d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

--- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

--- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----

--- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

--- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades.-----

--- VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que podrá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio.-----

--- IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior. Sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V (quinta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- X.- Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.-----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría.-----

Artículo Vigésimo.- Facultades del Consejo.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los 3 (tres) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:-----

--- I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 786 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la



Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas, presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.-----

--- II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

--- III.- Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones.-----

--- IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----

--- V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias.-----

--- VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas. -----

--- VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.-

--- VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.-

--- IX.- Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.-----

--- X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se substituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes.-----

--- XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

--- XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.-----

--- XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social. -----

--- XIV.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes.-----

--- XV. Nombrar consejeros provisionales conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente del Consejo.- El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----

-----Sesiones del Consejo de Administración -----

Artículo Vigésimo Segundo.- Convocatorias para Sesiones del Consejo.- El Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, o el Secretario, podrá convocar a una sesión de Consejo de insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás consejeros por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios consejeros o el Secretario hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros o sus suplentes estuvieren presentes en la sesión. -----

El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día propuesto para la misma.-----

Artículo Vigésimo Tercero.- Validez de las Sesiones del Consejo.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes. Las sesiones del Consejo de Administración se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Resoluciones del Consejo

Artículo Vigésimo Cuarto.- Resoluciones del Consejo.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

De las Garantías e Indemnizaciones

Artículo Vigésimo Quinto.- De las Garantías e Indemnizaciones.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrán exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce (12) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Del Presidente y el Secretario del Consejo

Artículo Vigésimo Sexto.- Del Presidente y el Secretario del Consejo.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos.

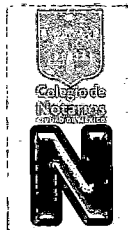
Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión.

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Capítulo Quinto

Órganos Intermedios de la Administración de la Sociedad

Artículo Vigésimo Octavo.- De los Comités.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los comités que el propio Consejo de Administración constituya,



incluyendo uno o más comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y auditoría; así como de un comité que llevará a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones y que constituirá la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Artículo Vigésimo Noveno.- De la Estructura y Funcionamiento de los Comités.- Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente, salvo por el Comité de Nominaciones y Compensaciones, mismos que estarán organizados y funcionarán conforme lo previsto por los Artículos Trigésimo y Trigésimo Primero de estos estatutos sociales, respectivamente:-----

--- 1.- Estarán integrados por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) Consejeros, según lo determine el Consejo de Administración.-----

--- 2.- Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.-----

--- 3.- Los comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada comité tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- 4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito.-----

--- 5. El Presidente de cada comité presidirá las sesiones y, a falta de éste, las sesiones las presidirá uno de los miembros del comité designado por mayoría de votos.-----

--- 6.- Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración.-----

--- 7.- Los miembros de los comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión. Las actas de cada sesión de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión.-----

--- 8.- Los integrantes de los comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados o apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designen los comités.-----

--- 9.- Los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o acto de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten.-----

--- 10.- Los miembros de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los comités.-----

-----Del Presidente Ejecutivo-----

Artículo Trigésimo.- Del Presidente Ejecutivo.- La Asamblea de Accionistas podrá designar anualmente a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad de entre cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que se designe a un Presidente Ejecutivo, éste será el símbolo de la imagen, unidad y permanencia del grupo conformado por la Sociedad y sus subsidiarias, velará por la continuidad del negocio y las relaciones entre las distintas entidades que conforman dicho grupo, y las resoluciones de dicho grupo ante terceros, asumiendo la más alta representación del grupo en las relaciones con terceros.-----

Corresponde al Presidente Ejecutivo:-----

--- a) Convocar, si y cuando lo considere necesario, a sesiones del Consejo de Administración o de cualquiera de sus comités, e insertar en el orden del día aquellos asuntos que considere convenientes.-----

--- b) Solicitar la información que considere necesaria de la administración de la Sociedad y de sus subsidiarias, incluidos el Director General y demás directivos relevantes.-----

--- c) Proponer al Consejo de Administración las personas a ocupar los cargos de Director General de la Sociedad y de sus principales subsidiarias.-----

--- d) Conceder premios y distinciones a los miembros de la administración con arreglo a las políticas de cada entidad.-----

--- e) Ser informado de los asuntos principales de la Sociedad y sus subsidiarias, y expresar su opinión al respecto.-----

--- f) Ser vocero de la voluntad de la Sociedad y de sus subsidiarias, ante autoridades y demás terceros, nacionales e internacionales, cuando la importancia del asunto lo amerite.-----

El Presidente Ejecutivo tendrá influencia en los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo de Administración y en la gestión y conducción de los negocios de la Sociedad, sus subsidiarias y en las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa. No obstante, al Presidente Ejecutivo no corresponde la gestión cotidiana de la Sociedad ni de sus subsidiarias, ni la vigilancia de

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



ninguna de estas, por lo tanto el Consejo de Administración, sus respectivos comités, el Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad o de sus subsidiarias no se entenderán, en caso alguno, relevados de sus correspondientes funciones y correlativas responsabilidades bajo los estatutos sociales y las leyes y normas que les resulten aplicables.

Ninguna facultad del Presidente Ejecutivo afectará el ejercicio de las facultades del Director General y demás Directivos Relevantes.

Comité de Nominaciones y Compensaciones

Artículo Trigésimo Primero.- Del Comité de Nominaciones y Compensaciones.- La Asamblea de Accionistas designará anualmente de entre los miembros del Consejo de Administración, a los integrantes del comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, el cual tendrá las siguientes facultades y reglas de organización y funcionamiento:

--- A).- Facultades:

--- (a) Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que, en su caso, el Comité les haga, hayan de integrar el Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas;

--- (b) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, y a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de sus subsidiarias;

--- (c) Podrá recomendar a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, la remuneración que corresponda al Presidente Ejecutivo de la Sociedad;

--- (d) Oyendo la opinión de o con base en la propuesta del comité que ejerza las funciones de prácticas societarias, presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los funcionarios de ésta, salvo tratándose del Director General;

--- (e) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas; y

--- (f) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos sociales y aquéllas que le asigne el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas.

--- B) Organización y Funcionamiento:

El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones estará integrado de, por lo menos, 3 (tres) y máximo 7 (siete) miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta de cualquiera de sus miembros.

El Comité que ejerza las funciones de denominaciones y compensaciones operará como órgano colegiado. Las convocatorias a las sesiones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones serán firmadas por su presidente y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito.

De cada sesión del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el presidente del mismo. Las resoluciones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique.

Para que las reuniones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones tendrá voto de calidad. El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros.

Vigilancia de la Sociedad

Artículo Trigésimo Segundo.- De la Vigilancia.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y de prácticas societarias, así como del auditor externo de la Sociedad. La Sociedad no está sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V (quinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la citada Ley.



-----Funciones de Auditoría-----

Artículo Trigésimo Tercero.- Del Comité de Auditoría.- La Sociedad contará con un comité que ejerza las funciones de auditoría, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, y, en caso de no contar con comité de prácticas societarias, las actividades en materia de prácticas societarias que establece la misma Ley. El comité que ejerza las funciones de auditoría estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad y a lo siguiente: -----

El presidente del comité que ejerza las funciones de auditoría, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; (b) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (c) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (d) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (e) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (f) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (g) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (h) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el informe antes mencionado deberá contemplar asimismo, los asuntos que refiere a dicho Comité el Artículo Trigésimo Tercero de los presentes estatutos sociales. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que ejerza las funciones de auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

El comité que ejerza las funciones de auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: -----

--- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emanen de la misma. -----

--- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----

--- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

--- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- e) Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos sociales. -----

--- f) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos 1 (una) vez al año. -----

--- g) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

--- h) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



que, en su caso, detecte.

--- i) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:

--- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.

--- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general.

--- 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

--- j) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores.

--- k) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III (tercera) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo sujetándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.

--- l) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

--- m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

--- n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

--- o) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

--- p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

--- q) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.

--- r) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.

--- s) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

--- t).- En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, aquéllas facultades establecidas por el Artículo Trigésimo Segundo de estos estatutos sociales para dicho comité.

--- u).- Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores.

Funciones de Prácticas Societarias

Artículo Trigésimo Cuarto.- Del Comité de Prácticas Societarias.- La Sociedad podrá contar con un comité de prácticas societarias, denominado "comité de prácticas societarias", que desempeñará las actividades en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores, salvo por las actividades en materia de prácticas societarias que el Consejo de Administración le otorgue al comité que ejerza las funciones de auditoría o a otros comités que cumplan con los requisitos y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores dispone para los comités que desarrollen funciones en materia de prácticas societarias, y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el comité que ejerza las funciones de auditoría desempeñará las funciones establecidas por este Artículo y por la Ley del Mercado de Valores, para el comité de prácticas societarias.

El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias estará conformado por consejeros



independientes, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y a lo siguiente: -----

El presidente del comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de prácticas societarias: (a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. (b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. (c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general de la Sociedad. (d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III (tercera), inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

El Comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: -----

--- a).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a esta Ley del Mercado de Valores. -----

--- b).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----

--- c).- Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

--- d).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- e).- Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos. -----

-----Auditor Externo-----

Artículo Trigésimo Quinto.- Del Auditor Externo.- La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborado con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

-----Director General-----

Artículo Trigésimo Sexto.- Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

--- 1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

--- 2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

--- 3. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -----

--- 4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

--- 5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo -----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



previsto en la Ley del Mercado de Valores, a los lineamientos del Consejo de Administración y, en general, a los previstos por estos estatutos sociales.

--- 6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.

--- 7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.

--- 8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.

--- 9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas.

--- 10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.

--- 11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.

--- 12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

--- 13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité que ejerza las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.

--- 14. Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Directivos Relevantes.- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto, y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Capítulo Sexto

Asamblea de Accionistas

Artículo Trigésimo Octavo.- De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes.

Clases de Asambleas de Accionistas

Artículo Trigésimo Noveno.- De las Clases de Asambleas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo Cuadragésimo.- De las Asambleas Ordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o por quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 47 (cuarenta y siete) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.

Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán aprobar los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos estatutos sociales.

Resoluciones de Asamblea

Artículo Cuadragésimo Tercero.- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por



virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación. En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.-----

Las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los asuntos indicados en el Artículo Cuadragésimo. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: -----

--- (a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles. -----

--- (b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores. -----

--- (c) Aumento de capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- (d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. -----

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común. -----

-----Convocatorias-----

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- De las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración o al de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Publicación de las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----

-----Admisión a Asambleas.-----

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Admisión de Asambleas.- Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Representación de Accionistas en Asambleas.- Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Celebración de Asambleas

Artículo Cuadragésimo Octavo.- De la celebración de Asambleas.- Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente.

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.

Las Asambleas de Accionistas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Actas de Asamblea

Artículo Cuadragésimo Noveno. De las Actas de Asamblea.- De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos:

- a) copia de la convocatoria publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía;
- b) la lista de asistencia;
- c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso
- d) una copia del acta de la Asamblea;
- e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso;
- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar.

La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate.

Presidente y Secretario

Artículo Quincuagésimo.- Del Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, y en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe la Asamblea de Accionistas de que se trate.

Registro de Actas de Asamblea

Artículo Quincuagésimo Primero.- Del Registro de las Actas de Asamblea.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Quórum de Presencia

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Quórum de Presencia en Asambleas. Sin perjuicio del quórum de votación requerido por estos estatutos sociales, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones ordinarias.

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas.

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias de la Sociedad.

Capítulo Séptimo



-----Derecho de Minorías de Accionistas-----

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Derechos de Minoría en General.- Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales. -----

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias.- Los Accionistas titulares de acciones con derecho de voto, por cada 10% (diez por ciento), que en lo individual o en conjunto, tengan del capital social de la Sociedad tendrán derecho a:-----

--- 1. Designar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y en su caso, revocar dicho nombramiento. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

A más tardar al momento de la designación del consejero de que se trate, los accionistas que lo designen deberán indicar al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables en la medida de que así se requiera.-----

--- 2. Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación.- Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por 3 (tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, o la disposición que lo sustituya. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto.-----

-----Capítulo Octavo-----

-----De la Información Financiera-----

Artículo Quincuagésimo Sexto.- De la Información Financiera.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información.-----

La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al comité que ejerza las funciones de auditoría para su revisión y opinión, por lo menos con 1 (un) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. El comité que ejerza las funciones de auditoría presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones.-----

Cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas.-----

-----Capítulo Noveno-----

-----De las Ganancias y Pérdidas-----

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Ganancias y Pérdidas. - Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:-----

--- 1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

--- 2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente.-----

--- 3. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea.-----

--- 4. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por las reservas de capital.-----

-----Capítulo Décimo-----

-----De la Disolución y Liquidación-----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



Artículo Quincuagésimo Octavo.- Disolución y Liquidación.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista.

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

- 1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas.
- 2. Cobro de créditos y pago de adeudos.
- 3. Venta del activo de la Sociedad.
- 4. Preparación del balance final de liquidación.
- 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones.

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.

Capítulo Décimo Primero

Misceláneo

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Todo lo no previsto en estos estatutos sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Transitorio

Único.- El Artículo Sexto de los presentes estatutos entrará en vigor y surtirá plenos efectos en la medida en que las acciones correspondientes sean suscritas y pagadas.

PERSONALIDAD

El licenciado **JUAN DANIEL SAUZA SOSA** manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de **GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con el acta que por este instrumento se protocoliza y con los siguientes documentos:

A).- Primer testimonio del instrumento número seis mil cuatrocientos uno, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario número doscientos veintiséis de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el que se hizo constar la constitución de **CABI SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente **GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de ochenta y un mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento.

B).- Primer testimonio del instrumento número ciento veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, en ese entonces titular de la Notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, por el que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad, de la que se desprende que la denominación



actual de la sociedad es **GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de seiscientos ochenta y cinco millones ciento cinco mil cuarenta y dos pesos, ciento tres mil novecientos sesenta y nueve, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que copio a continuación: -----

"...Artículo Segundo.- Objeto. La Sociedad tiene por objeto: -----

1.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;-----

2.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito; -----

3.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría;-----

4.- Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derecho de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales. -----

5.- Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras;-----

6.- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial; así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas;-----

7.- Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales;-----

8.- Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avals de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de terceros o personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas, o bien celebrando fideicomisos de garantía;-----

9.- Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicana y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos; -

10.- Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena;-----

11.- Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena;-----

12.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos sea directamente o a través de fideicomisos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; -----



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

- 13.- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos, directamente o a través de fideicomisos;-----
- 14.- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles;-----
- 15.- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones;-----
- 16.- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos;-----
- 17.- Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona;----
- 18.- Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;-----
- 19.- Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales;-----
- 20.- Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; y-----
- 21.- En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles, sea directamente o a través de fideicomisos".-----

De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----Estatutos Sociales-----

-----Capítulo Sexto-----

-----Asambleas de Accionistas-----

Artículo Trigésimo Octavo.- De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes.-----

-----Clases de Asambleas de Accionistas-----

Artículo Trigésimo Noveno.- De las Clase de Asambleas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias...-----

...**Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Extraordinarias.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.-----

-----Resoluciones de Asamblea-----

Artículo Cuadragésimo Tercero.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto...
...En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.-----

...Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos:-----

(a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles.-----

(b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores.-----

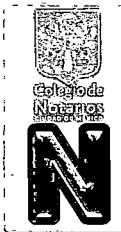
(c) Aumento de capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----

(d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.-----

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común.-----

-----Convocatorias-----

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- De las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para



Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración o al de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Publicación de las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del Domicilio Social, o una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

----- Admisión a Asambleas. -----

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Admisión de Asambleas.- Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Representación de Accionistas en Asambleas.- Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

----- Celebración de Asambleas -----

Artículo Cuadragésimo Octavo.- De la celebración de Asambleas.- Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente.

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.

----- Actas de Asamblea -----

Artículo Cuadragésimo Noveno. De las Actas de Asamblea.- De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos:-----

- a) un ejemplar del periódico o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso: ----
- b) la lista de asistencia; -----
- c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso; -----
- d) una copia del acta de la Asamblea; -----
- e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; -----
- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjunta. -----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate.

Presidente y el Secretario

Artículo Quincuagésimo.- Del Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, y en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe el Presidente del Consejo.

Registro de Actas de Asamblea

Artículo Quincuagésimo Primero.- Del Registro de las Actas de Asamblea.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Quórum de Presencia

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Quórum de Presencia en Asambleas...

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias de la Sociedad...

De los antecedentes de dicho instrumento, copio lo que es del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES

...TERCERO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doce mil setecientos cuarenta, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, otorgado ante el Licenciado Pedro Cortina Latapí, notario número doscientos veintiséis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con fecha cuatro de junio del año dos mil uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CABI SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha siete de marzo del año dos mil uno, en la que entre otros puntos, se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de CABI CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia se reformaron en su totalidad los estatutos sociales.

...SÉPTIMO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA A LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número treinta y un mil seiscientos setenta y ocho, de fecha trece de marzo del año dos mil ocho, otorgado ante el Licenciado Pedro Cortina Latapí, notario número doscientos veintiséis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con fecha veintiséis de marzo del año dos mil ocho, por el que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CABI CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticinco de febrero del año dos mil ocho, en la que entre otros puntos, se acordó cambiar la denominación de CABI CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales.

...DÉCIMO SEGUNDO.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES Y ADOPCIÓN DE MODALIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.- Por instrumento número setenta y tres mil seiscientos diecisiete, de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgado ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con fecha quince de mayo del año dos mil quince, por el que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, en la que entre otros puntos, se resolvió reformar integralmente sus estatutos sociales y adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

DÉCIMO TERCERO.- DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS



ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha seis de octubre de dos mil quince, otorgado ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con fecha quince de octubre del año dos mil quince, por el que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, en la que entre otros puntos, se resolvió derogar el artículo segundo transitorio de sus estatutos sociales.-----

DÉCIMO CUARTO.- DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento ante mí, número ciento veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, en la que entre otros acuerdos, se convino derogar el artículo tercero transitorio de sus estatutos sociales y designar al señor **OMAR LUGO ANDERE**, como Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad..."-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

UNO.- Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario.-----

DOS.- Me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto.-----

TRES.- Hice del conocimiento del compareciente que, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo noventa y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, una vez entregada al Archivo General de Notarías de esta Entidad, para su guarda definitiva, la decena de libros de la cual forma parte el presente instrumento, el suscrito Notario no tiene obligación de conservar los documentos proporcionados para la elaboración de este instrumento, ni el o los testimonios que del presente se expidan, si no han sido recogidos en la oficina de la notaría a mi cargo, por el prestatario del servicio o de sus causahabientes, por lo que desde ahora se hace sabedor que, fenecido ese plazo, se procederá a su destrucción, con lo que el compareciente manifiesta su conformidad.-----

CUATRO.- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, empleado corporativo, con domicilio en Avenida Paseo de los Tamarindos número noventa, torre uno, piso veintitrés, colonia Bosques de las Lomas, código postal cero cinco mil ciento diez, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México con Registro Federal de Contribuyentes "SASJ" ochenta y cinco diez doce "JU" ocho y Clave Única de Registro de Población "SASJ" ochenta y cinco diez doce "HDFZSN" cero cero.-----

Se identifica con: Pasaporte tipo "P" número "N" cero seis millones ochenta y cinco mil setecientos doce, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha diez de diciembre del año dos mil veintidós, vigente al diez de diciembre del año dos mil veintiocho; y con Licencia para conducir tipo "A" número "R" quince millones ochocientos cuarenta mil doscientos ochenta y dos, expedida a su favor por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, con fecha catorce de enero del año dos mil veintitrés, con vigencia permanente.-----

Copia de dichas identificaciones, cotejadas por mí con sus respectivos originales, las agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

CINCO.- El compareciente en cumplimiento con lo dispuesto por el primer párrafo, apartado "A", fracción dos romano y del apartado "B", fracción cinco romano, del artículo veintisiete del Código Fiscal

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



de la Federación, me exhibe las Constancias de Situación Fiscal de quienes la proporcionaron y concurrieron a la Asamblea a través de sus representantes, quienes actúan como intermediarios en representación de terceros, y de las cuales se desprende su Registro Federal de Contribuyentes. Dichas constancias, las agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

SEIS.- El compareciente manifestó que las firmas que calzan el acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen y que quienes comparecieron en representación de los accionistas acreditaron su legítima representación. -----

SIETE.- No tengo indicios de falsedad del acta protocolizada. -----

OCHO.- El compareciente tiene la legítima representación de la sociedad, la cual está constituida conforme a la ley. -----

NUEVE.- Advertí al compareciente que, en virtud de no haberme proporcionado la constancia de renovación de la inscripción de su representada **GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera en un plazo de diez días hábiles contados a partir del otorgamiento del presente instrumento. -----

DIEZ.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

ONCE.- El compareciente manifiesta estar conforme con el contenido del presente instrumento, ya que es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones. -----

DOCE.- El compareciente manifiesta que los antecedentes citados en el presente instrumento se encuentran actualizados y no existe modificación estatutaria posterior. -----

TRECE.- El compareciente manifiesta que en la Asamblea de Accionistas cuya acta ha quedado protocolizada se cumplieron las disposiciones legales y estatutarias correspondientes. -----

CATORCE.- Hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento. -----

QUINCE.- Las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará al apéndice. -----

DIECISÉIS.- El presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido, quien manifestó su plena comprensión y conformidad y lo firmó ante mí, el día **diecinueve** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinticuatro**, mismo momento en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.** -----

JUAN DANIEL SAUZA SOSA.- RÚBRICA.- FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----**"NOTAS COMPLEMENTARIAS".**-----

NOTA UNO.- CON LA LETRA "D" AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO, AVISO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA. -----
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - DOY FE. -----

GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
17 DE OCTUBRE DE 2024



En la Ciudad de México, domicilio social de Grupo GICSA, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 12:00 horas del 17 de octubre de 2024, se reunieron en Av. Paseo de los Tamarindos No. 90, Torre 1 Piso 32, Col. Bosques de las Lomas, Ciudad de México, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la Lista de Asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al expediente de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía el 17 de septiembre de 2024.

Por designación de los presentes, presidió la Asamblea Juan Daniel Sauza Sosa y actuó como Secretario Dunstan Oriel Torres Hernández.

Acto seguido, con fundamento en el Artículo Cuadragésimo Octavo de los Estatutos Sociales, el Presidente designó como escrutador a Rodrigo Rivera Reyes. Una vez que dicha persona aceptó desempeñar el cargo de escrutador y que, con tal carácter, revisó las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas, las cartas poder exhibidas por los representantes de los mismos y las constancias, procedió a elaborar la Lista de Asistencia de la presente Asamblea, en la que se hizo constar que estuvieron presentes y debidamente representadas 1,258,848,754, acciones de la Serie "B", Clase I, con derecho a voto, que representan 83.92% de las 1,500'123,094 acciones representativas de la Serie "B", Clase I que integran el capital social de la Sociedad que, conforme a la constancia expedida por el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y los registros de la Sociedad, se encontraban en circulación.

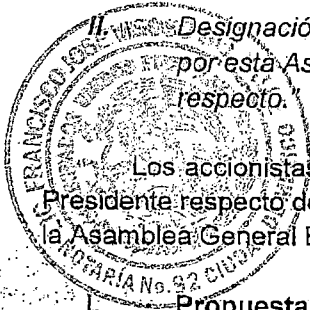
Asimismo, se informó a la Asamblea que el Secretario del Consejo de Administración se cercioró que se mantuvieron a disposición de los accionistas, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, desde la fecha de publicación de la convocatoria a esta Asamblea, la documentación e información relacionada con cada uno de los puntos del orden del día, y que, en los términos de lo previsto por la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se mantuvieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores durante el plazo de quince días naturales de anticipación a la celebración de esta Asamblea, los formularios de los poderes a que se refiere la citada Ley del Mercado de Valores y el Secretario del Consejo de Administración se cercioró de tal circunstancia.

Con base en el resultado del escrutinio, por haberse publicado la convocatoria para esta Asamblea en la forma y con la anticipación prevista en los Estatutos Sociales y en virtud de la presencia del quórum de asistencia requerido, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con fundamento en los Artículos 186 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A continuación, el Presidente mencionó que se procedería a desahogar los puntos del orden del día, por lo que solicitó al Secretario diese lectura al siguiente orden del día, quien así lo hizo y que a continuación se transcribe:

"ORDEN DEL DÍA

- I. *Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una reforma de estatutos sociales para, entre otros, reflejar reformas a la Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.*



II. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda. Resoluciones al respecto.

Los accionistas representados en la Asamblea, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día para la Asamblea General Extraordinaria, mismo que se desahogó de la siguiente manera:

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una reforma de estatutos sociales para, entre otros, reflejar reformas a la Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente expuso que, resultaba conveniente llevar a cabo una reforma a algunas disposiciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos del proyecto que se puso a disposición de los accionistas con anterioridad a la Asamblea, a fin de adecuarlos a las actuales disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una vez que los accionistas escucharon la propuesta referida, la Asamblea tomó, por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

"PRIMERA. Se aprueba reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos del proyecto que se adjunta al expediente de esta acta y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase."

"SEGUNDA. Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y a los Delegados Especiales de esta Asamblea para que realicen: (i) las publicaciones y los avisos necesarios o convenientes, en términos de lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad y en las disposiciones legales aplicables; (ii) las anotaciones correspondientes a los actos que fueron aprobados por esta Asamblea en los libros de la Sociedad; y (iii) cualesquiera otros actos que resulten necesarios o convenientes para la debida implementación de las resoluciones aprobadas en la presente Asamblea."

II. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda. Resoluciones al respecto.

En relación con el último punto del Orden del Día, relativo a la designación de Delegados Especiales, el Presidente propuso la designación de los señores Diódoro Batalla Palacios, Marcos Shamosh Levy y Juan Daniel Sauza Sosa, como Delegados Especiales de esta Asamblea. Al respecto, la Asamblea aprobó, por mayoría de votos, la siguiente:

RESOLUCIÓN

"TERCERA. Se autoriza como delegados especiales indistintamente a los señores Diódoro Batalla Palacios, Marcos Shamosh Levy y Juan Daniel Sauza Sosa, los cuales contarán con las más amplias facultades para que en forma conjunta o separada, indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a

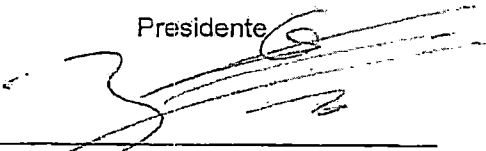
cabo los siguientes actos: a) comparezcan ante el Notario Público de su elección, en su caso, a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en uno o varios instrumentos y para que por sí o por medio de la persona o personas que ellos designen, se tramiten en su caso, en el Registro Público de Comercio las inscripciones que sean procedentes; b) expidan certificaciones y autenticaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes y de sus anexos; y c) realicen cualesquiera de los actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la Asamblea queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas.

Previo a la terminación de la asamblea, el Secretario hizo constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas, estuvieron presentes y participaron los accionistas y representantes de los accionistas titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cuya presencia consta en la Lista de Asistencia firmada por los representantes de los accionistas presentes.

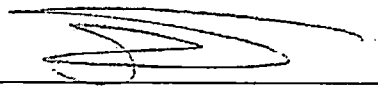
Se agrega el expediente a esta acta como si a la letra se insertase.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea a las 12:30 horas del día de su fecha.

Presidente


Juan Daniel Sauza Sosa

Secretario


Dunstan Oriel Torres Hernández



Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria



Convocatoria para Asambleas Generales

2024-0000035923

Fecha 2024-09-17 13:14



CONSTRUYENDO
EXPERIENCIAS

GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.

Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo GICSA, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 17 de octubre de 2024 a las 12:00 horas, en Av. Paseo de los Tamarindos No. 90, Torre 1 Piso 32, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una reforma de estatutos sociales para, entre otros, reflejar reformas a la Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda. Resoluciones al respecto.

Para asistir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán entregar en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Av. Paseo de los Tamarindos No. 90, Torre 1 Piso 23, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México (teléfono 55-5148-0400 ext. 4512), por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, el poder o formulario mencionado más adelante y los títulos de acciones o recibos de depósito emitidos por una institución financiera, nacional o extranjera o por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como los demás requisitos legales que procedan. Contra la entrega de los documentos antes indicados, se expedirán las tarjetas de admisión, que se deberán entregar para ingresar al recinto de la Asamblea. Se recuerda a los depositantes en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que, para obtener las tarjetas de admisión, deberán presentar, en su caso, un listado con nombre, nacionalidad y número de acciones de los accionistas que representen.

Desde el día de la publicación de esta Convocatoria, se encuentra a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día de la Asamblea en nuestra página de internet: <https://www.gicsa.com.mx/inversionistas/>.

Los accionistas podrán hacerse representar por medio de mandatarios mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable o mediante los formularios que elaboró la Sociedad en términos del Artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores. Los formularios elaborados por la Sociedad, están a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la emisora a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en las oficinas de la Sociedad y a través del correo electrónico jsauza@gicsa.com.mx y teléfono 55-5148-0400 ext. 4512.

La Sociedad procurará los mecanismos para facilitar la asistencia de los accionistas que así lo deseen a la próxima asamblea, por representación en lugar de presencialmente. Esto, procurando en todo momento la disponibilidad de la información y el ejercicio de los derechos de asistencia y voto de nuestros accionistas; así como el respeto a la igualdad de trato y a la transparencia que históricamente nos caracterizan. Para mayor información contáctenos a través del correo electrónico jsauza@gicsa.com.mx y teléfono 55-5148-0400 ext. 4512.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024

Omar Lugo Andere
Secretario del Consejo de Administración

CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

331164|2|Convocatoria para Asambleas Generales|Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria|3521|CCO980625GH9|Grupo Gicsa, S.A.B. de C.V.|DATJ450217GCA|Jaime Dayán Tawil|4fa76c9b68994031b8cbba854a7e23d67fc22cfd35b489cc341117527bbec9f7

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

UqogNehQA8d3QgU0WUuC14tEccUN+RCIJT2G5mXBmM1KyilVBWya9IplIXrHYf7hGNmC8LFGnAWublg
NSLUHN8yvhAxhVzYPwR3vSAKDS6xxtMMOnLHa1Yztj2RzSUH5vc+iGtHrUlK5B65osMN19/b5+YVruHVC
in+Nc9rbfi9hWdsypSEOr6NnU8egN4/KULbgrRmfxl1pjABtrZQaMzl6tunWAO/J0s6Xy8ZU37b47plaL/OTv
jnT/WcSqIbywnxqDIPG/Vpj9HmtlcT32l4HN2loTdZkVZyTC+DgnIkTwjgTxGDJlu4laR7VmLeEqCUXOC4f8l4
UJj7HqAGajg==

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIPUDADAgEAMIIPRwYJKoZlhvcNAQcColIPODCCDzQCAQMxDzANBgIghkgBZQMEAgEFADCCATwGCyqGS
Ib3DQJEAEEOlIBKwSCAScwgEjAgEBBgpgg2RiCol8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEIKRqKXk+yf3
7In+LrldcobzSoJ22xY2Vuj9DVvXIQKgLagZmdeG04YIYEzlwMjQwOTE3MTkxNDElJk3MIowBIACafQCCQ
CZIFH9zf1SpaCBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZC
BkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UEC
xMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbW
iholIJZzCCBegwggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZlhvcNAQELBQAwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdv
bjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJ
EYJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMTk0MCMwgQ29sLiBgBg9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlm
aWNhZG9yYSBSYWI6IFNI1Z3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXM
rRGlyZWVjaW9uLmdvYi5teDEnMCUGA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQ
EJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcw
FQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHT
AbBgNVBAMTFRTQTEuZWVnbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZ
DLUJGNOIhZAdBgNVBAoTFiNIY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbm9taWEwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUAA4IBDw
AwggEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiU0S2tgOjtiuwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MS09X8UWCG9m+cdRXA
JL4YETFPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXI07WooltyeTUQHvKx7pszwrqFyA3LRrqOqvP
59fzSWaN/ts8jj8KhVFGUDNjZcCnJqKFVFCkCR07sAWdRaEnKaOmk31QRhy9DWrVxWn54HEVRNWr0o6hn
FLqlgXQK/+ZayF6ySK9xdNp25vXREKSHSGsCb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoyldSoYkAuli
2Nobxlm9P6WrB6VPk8ZC0dOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKsREg1yzTWctSFYWW73oE
oGMB0GA1UdDgQWBbTNpey17NgRXkEjU/20FI1GOnTinjAWBgNVHSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCDAPBg
NVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAMKG56wqHxmPgq
hOu6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5A0c7JLU1RnrgM5bTnldXemZkRkXuKBOFesNgMlvi
DPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCi0ahV/Ax5rREJZl0o1u6ZleyiX4zpy1vW7pCI8J16KjKCN
8GvqzNDJEeA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnfOy+zE/Q9Hy9YyMWPY
dp8iRq7nthtPSxzqm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlfo7tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6mTEGHsOeUx62h5
Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDA7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPXVMX
jhq80x6NdQdqjGvv7KnQAGZQkX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAex
lPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcb0sbCTwLzlcmE7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeyk
dbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4IdBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTC0CS0aiygja80JkTUuaVSOB05dr
00J36RxFd+HyTqtf45NEGYS7qhggN3MIICXwIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icm
Vnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb2
5vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKE
ExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWiholIUKAQEwCQYFKw4DAhoFAAMVABQWxt+vcDBxR411gGQ8k96D12
zDoIGyMIGvplGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1le
GljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBAsTHm5DaXBo
ZXlGtTIRTIEVTTjpEM0U1LUM2N0MtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYS5n

UMDKyNDE4MjH1K
AABUZAgh/MAWC
RiCoi8KAEBaA4w
B/jcR+Y650MYdtf
gpXcPj7eKwLtzKS
KcQHZAyR1cq/N0
ffmW9h9kYU+ohc

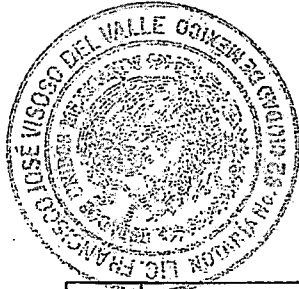
MIIPLDADAgEAMIIPlwYJKoZlhvcNAQcCoIIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIIBLAYLKoZlhvcNAQk
QAQSGggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBSGzpJbkpfS2tL8fWCRGyr9
ozk88wIGZnXhtOGFGBMyMDIOMDkxNzE5MTQxOC45OTIaMASAAgHOAgkAmSBR/c39UqWggBCKga0wga
oxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVhYXVwQzGUgTWV4aWNvMQswCQ
YDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIu
RFNFIEVTTjJoO0EQ3LTJERkMtQkY3QjEhMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWcw
ggXoMIIDOKADAgECAgEGMAOGCSqGS1b3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24
xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMD
ErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMQ3U3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmllkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0

h27vMMVR3KR2UCJFIphuq12hu/sJ1SI3tW+HMwUoV1eZfIUTQIJmICIRRhvgg/A5RE+rS8MYpv6Zg9YgYB
YgzkJVZhrW9XtxdOUmxSSP1Wz3YAVb2LwZdkq7q7ZUnZF/HbHFUE42uAEsY8dM9mP+xyhxnzSQnVWc
fOAGgwedA1GvfRCVnTzDeiHIPZSQQ2COSHkFyi9bAfKUD3sFNpfzhlppCQsZ1LpgOAtDlafAm8il5Q2A6SPxo
noywr4YR3VJtdGmKRjcfJ70U9sYED71APjuCUndXI4MTM3xoXMunXHKg4GTXNFOiM4v87200d4sh

HASH DOCUMENTO

4fa76c9b68994031b8cbba854a7e23d67fc22cfd35b489cc341117527bbec9f7





GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
17 DE OCTUBRE DE 2024, 12:00 HORAS.

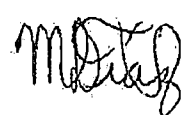
LISTA DE ASISTENCIA

Pases	Accionista	No. de Acciones que representa	Nombre del accionista o su representante*/	Firma
1	BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	614,066,575	Marlo Alberto Vázquez Martínez	
2	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	4,013,130	David Alejandro Cervantes López y/o Fausto Erick Moreno Barrón	
3	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	506,923,252	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatrliste.	
4	Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más	3,500,000	Luis David Bolaños Gervasi y/o Mauricio Díaz Tamez y/o Santiago Sánchez Henkel Fernández Martínez	
5	Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	1,000	Luis Octavio Arias Ortiz y Sánchez.	
6	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	75,770,374	Gustavo Rodríguez Ardillas y/o Sebastián Reynal Hernández y/o Mauricio Díaz Tamez y/o Luis David Bolaños Gervasi y/o Andrea Gutiérrez García y/o Jalme Tajfed y/o Isabella Martín Moreno Rivas y/o Santiago Sánchez Henkel Fernández Martínez.	

*/ Los accionistas o sus representantes acreditan tal carácter con la documentación que se adjunta al expediente del acta de la asamblea.

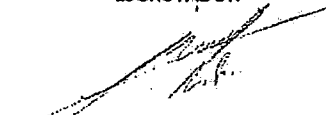
GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
17 DE OCTUBRE DE 2024, 12:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

Pases	Accionista	No. de Acciones que representa	Nombre del accionista o su representante*/	Firma
7	Vector Casa de Bolsa, S.A. DE C.V.	2,060,759	Gustavo Rodríguez Aradillas y/o Sebastia Reynal Hernández y/o <u>Mauricio Díaz Tamez</u> y/o Luis David Bolaños Gervasi y/o Andrea Gutiérrez García y/o Jaime Tajfed Jalife y/o Isabella Martín Moreno Rivas y/o Santiago Sánchez Henkel Fernández Martínez	
8	Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple Invex, Grupo Financiero	32,347,811	Rodríguez Aradillas Gustavo y/o Martín Moreno Rivas Isabella y/o Tajfed Jalife Jaime y/o <u>Bolaños Gervasi Luis David</u> y/o Sánchez Henkel Fernández Martínez Santiago y/o Díaz Tamez Mauricio.	

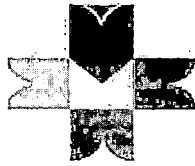
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS: 1,258,848,754
PORCENTAJE QUE REPRESENTAN DEL TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN: 83.92%
TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN 1,500,123,094

ESCRUTADOR


Rodrigo Rivera Reyes



*/ Los accionistas o sus representantes acreditan tal carácter con la documentación que se adjunta al expediente del acta de la asamblea.



S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

GICSA

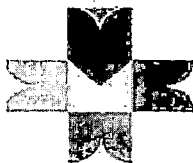
CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE EL ART. 290 DE LA MENCIONADA LEY CONCEDE A S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., SE HACE CONSTAR QUE EN LAS BOVEDAS DE ESTA INSTITUCION EXISTEN AL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2024 ACCIONES GICSA SERIE B DE GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V. QUE CORRESPONDEN A LOS CLIENTES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, EN LA PROPORCION QUE SE INDICA:

NUMERO DE FOLIO	CUENTA	CLIENTE	ACCIONES	CUENTA
I20241017G00010001	0307	ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	516	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010002	0505	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	41,541,374	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010003	0576	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	35,600,564	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010004	0599	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	105,115	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010005	5355	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	4,013,130	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010006	0703	CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	1,358,073	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010007	0799	CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	1,702	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010008	0802	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	35,540	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010009	0883	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	15,175	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010010	1305	MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. MONEX GRUPO FINANCIERO	2,685	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010011	1503	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA	718,758	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010012	1578	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA	244,671	TERCEROS NOMBRADA



S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

I20241017G00010013	1599	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA	3,972	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010014	1800	VALUE, S. A. DE C. V. CASA DE BOLSA , VALUE GRUPO FINANCIERO	10,000	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010015	2303	CASA DE BOLSA VE POR MAS, S. A. DE C. V.	5,439,246	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010016	2501	INVERSORA BURSATIL, S. A. DE C. V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	3,332,799	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010017	5308	INVERSORA BURSATIL, S. A. DE C. V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	223,689	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010018	2709	CASA DE BOLSA MULTIVA, S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO MULTIVA	16,391	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010019	3004	VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	36,603,983	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010020	3301	CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.	1,053,388	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010021	0102	INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. INTERCAM GRUPO FINANCIERO	57,105,928	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010022	0101	PUNTO CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.	1,000	PROPIA NOMBRADA
I20241017G00010023	0102	PUNTO CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.	7,783	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010024	6375	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	72,500	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010025	6528	BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO	762,020,100	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010026	6594	BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO	1,200,089	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010027	6599	BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO	6,405,157	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010028	6700	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	3,831,085	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010029	8210	BANCO INVEX, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO	31,065,380	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010030	0432	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	676,511	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010031	0436	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	10,930,938	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010032	0440	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	14,505,977	TERCEROS NOMBRADA



S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

I20241017G00010033	0444	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	21,234,590	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010034	0448	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	21,209,905	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010035	0460	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	15,758,997	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010036	0464	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	8,172,453	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010037	0468	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	3,791,129	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010038	0473	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	139,045	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010039	6908	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	424,956	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010040	6999	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	190	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010041	8421	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	18,655,896	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010042	8499	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	484,764,200	TERCEROS NOMBRADA
I20241017G00010043	0102	EUROCLEAR BANK, S. A. / N. V.	1,311,176	TERCEROS NOMBRADA
TOTAL			1,593,605,756	

EN VIRTUD DE LO CUAL SE GENERARON A LOS CLIENTES ANTERIORMENTE CITADOS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN SU TENENCIA, CON OBJETO DE QUE PUEDAN EJERCITAR SUS DERECHOS DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2024.



S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

DICHAS CONSTANCIAS DEBERAN SER COMPLEMENTADAS CON UN LISTADO DE LOS ACCIONISTAS.

ATENTAMENTE

LIC. JULIO OBREGON TIRADO
Director de Operación y Liquidación

FOLIO: G202410170001

Grupo GICSA, S.A.B. de C.V.
Estatutos Sociales

Capítulo Primero

Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Nacionalidad

Denominación

Artículo Primero. Denominación.- La Sociedad es una Sociedad anónima bursátil de capital variable y se denomina "Grupo GICSA". Esta denominación irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V."

Objeto Social

Artículo Segundo.- Objeto. La Sociedad tiene por objeto:

1.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;

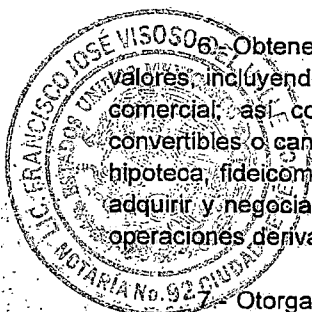
2.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito;

3.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría;

4.- Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derecho de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales.

5.- Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras;





6.- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas;

7.- Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales;

8.- Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de terceros o personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas, o bien celebrando fideicomisos de garantía;

9.- Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos;

10.- Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena;

11.- Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena;

12.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos sea directamente o a través de fideicomisos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;

13.- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos, directamente o a través de fideicomisos;

14.- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles;

15.- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones;

16.- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos;

17.- Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona;

18.- Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;

19.- Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales;

20.- Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; y

21.- En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles, sea directamente o a través de fideicomisos.

Domicilio Social

Artículo Tercero. Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

Duración

Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.



Cláusula de Extranjería

Artículo Quinto.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener, quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

Capítulo Segundo

Capital Social, Acciones, Registro y Cancelación de Inscripción de Acciones

Integración del Capital Social

Artículo Sexto.- Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a \$685,105,042.103969 (seiscientos ochenta y cinco millones ciento cinco mil cuarenta y dos Pesos 103,969/1,000,000 Moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de hasta 1,650,000,000 (mil seiscientos cincuenta millones) de acciones, de la Serie "B" Clase I, ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital social estará representado por acciones de la Serie "B", Clase II ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

La Sociedad podrá emitir distintas Series de acciones, que podrán o no ser ordinarias, las cuales tendrán las características y serán denominadas con el nombre de Serie que determine la asamblea de accionistas que apruebe su emisión, incluyendo, sin limitar, acciones que no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos, acciones que otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto y acciones que confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, representativos de la parte variable del capital de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De las Acciones

Artículo Séptimo.- De las Acciones.- Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

Los tenedores de las acciones de la Serie "B" tienen derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

Acciones No Suscritas

Artículo Octavo.- Acciones No Suscritas.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación entre el público inversionista conforme a los términos y siempre que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe del aumento de capital y las condiciones en que deban hacer las correspondientes emisiones de acciones y se cumplan las demás condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, conforme a los términos del citado Artículo 53 (cincuenta y tres), y demás casos previstos en estos estatutos sociales.

Acciones Propias

Artículo Noven.- Compra de Acciones Propias.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la bolsa de valores, a precio de mercado, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación.

Títulos Representativos de Acciones

Artículo Décimo.- Títulos Representativos de Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de cualesquiera dos consejeros o el Secretario, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Estarán numerados progresivamente y contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales. No obstante, los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas, en los términos de la fracción IV (cuarta) de dicho Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del Artículo sexto de estos estatutos sociales, una síntesis de los Artículos décimo segundo y décimo séptimo de los mismos, y llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos.

Libro de Registro de Acciones

Artículo Décimo Primero.- Libro de Registro de Acciones.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad, por conducto del Presidente, en su caso, Vicepresidente del Consejo de Administración y

el Secretario de dicho Consejo o cualquier otro Consejero, deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, complementadas por las constancias que emitan los depositarios de dichas instituciones para el depósito de valores.

Medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones sin autorización.

Artículo Décimo Segundo.- Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones.- Sin perjuicio de los derechos de minorías de accionistas a que se refiere el capítulo séptimo de estos estatutos sociales, en los términos del Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones o la celebración de cualquier tipo de convenio siempre que en ambos casos se otorgue el Control de la Sociedad, o derechos de consecución distintos a los económicos, respecto de acciones que representen diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la enajenación y adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos y como quiera que dichos derechos se transmitan o pretendan transmitirse), solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración. Lo anterior es aplicable aún en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir o ser objeto de cualquier convenio de los indicados se de en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o sea objeto de concertación por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concentración se realice. Estas autorizaciones previas serán aplicables tanto a la venta como a la compra de dicho paquete de acciones.

Para determinar el porcentaje del 10% (diez por ciento) antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirentes de las acciones antes de llevar a cabo la operación o la primera operación de que se trate.

La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición a que se refiere este artículo, o celebrar cualquiera de los convenios referidos en este artículo, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la ciudad de México, Distrito Federal. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente y que dicha información se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) el número y clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o valores de la Sociedad,

en México o en el extranjero; d) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos b) y c) anteriores; e) si existe parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado entre los solicitantes; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de la Sociedad o de las personas que controle, y si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por los menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de las personas morales que controle; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones a que se refiere este artículo; h) el origen de los recursos económicos que se pretendán utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quien o quienes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o de las personas morales que controle; o si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital de la Sociedad o de las personas que controle; i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir más del diez por ciento (10%) del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio.

El Consejo de Administración podrá requerir información adicional dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de una solicitud en términos del párrafo inmediato anterior.

Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización de venta, designará a uno o más compradores de las acciones, a quienes seleccionará considerando los criterios previstos en el siguiente párrafo, en lo que resulten aplicables, así como la maximización del valor de la inversión de los accionistas en el corto y largo plazo y el sano desarrollo del mercado de valores mexicano.

El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, los siguientes: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno ó más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá considerar en la toma de la decisión correspondiente, entre otros, (i) factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, y la solvencia moral y económica de los adquirentes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iii) el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición; (iv) los posibles conflictos de interés; (v) la protección de los accionistas

minoritarios; (vi) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición, que los posibles adquirentes hubieren presentado; (viii) la viabilidad de la oferta; (ix) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (x) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xi) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión.

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones o a celebrar convenios de los restringidos en el presente artículo sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las acciones materia de dichas adquisiciones o del convenio de que se trate, no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

Asimismo, las transmisiones de acciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, no serán inscritas en el libro de registro de acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad sobre las cuales no se haya obtenido la autorización correspondiente serán canceladas, y, no se reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que dichas constancias o listados no demostrarán la titularidad de las acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter Procesal.

Cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad o que celebren convenios que requieran autorización previa, en violación de lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad hasta por un monto igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios más el monto correspondiente a las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad que hayan sido materia de la operación prohibida (incluyendo materia de los convenios correspondientes), en la fecha en que tenga lugar la última de las adquisiciones. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición no autorizada de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social o el convenio correspondiente, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado más alto de dichas acciones, títulos o instrumentos, dependiendo de cual cotice en una bolsa de valores, en la fecha de presentación de la solicitud al Consejo de Administración o en la fecha que ocurra 3 (tres) días hábiles después de que el Consejo de Administración tuviere conocimiento de la adquisición o convenio prohibidos.

El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo, analizando los hechos a su alcance. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este artículo.

Para los efectos de este artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de:

a) usufructo o nuda propiedad, préstamo, reporto, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras o actos similares conforme a la legislación mexicana o a cualquier legislación extranjera;

b) la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista;

c) la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas;

d) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar certificados de participación ordinaria cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquiera otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro;

e) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro;

f) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y

g) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.

Para efectos de claridad, la celebración de garantías prendañas sobre las acciones o derechos sobre acciones de la Sociedad queda permitida. No obstante lo anterior, en cada ejecución de dicho tipo de garantías, se aplicará lo dispuesto en el párrafo décimo de este Artículo Décimo Segundo hasta en tanto el acreedor prendaño cuente con la autorización del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Segundo.

Lo previsto en este artículo, no será aplicable a: a) la transmisión hereditaria de acciones; y b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debido a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad.



La Sociedad deberá divulgar al público inversionista, en los prospectos que prepare para emisiones de sus valores, que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las obligaciones que se contemplan en este artículo, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que periódicamente emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose de adquisiciones de acciones de la Sociedad (o de títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad) que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la misma, los adquirentes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en este artículo, para la transacción, de forma previa al inicio de la oferta pública de adquisición.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen, modifican o dejan sin efecto, en forma alguna, y son aplicables en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos y convenios a que se refiere este artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para dar cumplimiento y verificar el cumplimiento del presente artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado más adelante, cualquier modificación a este artículo deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad.

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de fondos de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedad en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 12.5% (doce punto cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.

El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores.

Cancelación de Inscripción

Artículo Décimo Tercero.- Cancelación de la Inscripción de Acciones.- La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias.

Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.

La Sociedad deberá afectar a un fideicomiso, por un período de cuando menos seis (6) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta. En caso de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en acciones de la Sociedad inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) de su capital social pagado.

Tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública antes referida en los casos previstos por las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo Tercero Aumentos y Disminuciones del Capital Social

Aumentos del Capital Social

Artículo Décimo Cuarto.- Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia.- Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo décimo anterior o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, excepto cuando se trate de los aumentos para la colocación de acciones propias en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otro caso previsto en estos estatutos sociales.

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo octavo de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma.

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una Serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de la misma ley; 53 y 56 de la Ley del Mercado de Valores, y demás aplicables de la misma ley; por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, que decreta el aumento, con aprobación y/o ratificación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que realice las funciones de auditoría, y siempre y cuando los términos del aumento de capital no beneficien a un Accionista o grupo de Accionistas en particular, en detrimento del resto de los Accionistas.

En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas en un término que no será menor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración.

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea o Consejo que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas, a partir de su emisión o después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, en su caso, si la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, resolvió otorgar tal derecho, en el entendido que en los casos que aplique el derecho de preferencia en la suscripción, el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas.

de la Sociedad para suscripción y pago, si así lo determina el Consejo de Administración con la opinión del comité que realice las funciones de auditoría.

No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad.



Disminuciones del Capital Social

Artículo Décimo Quinto.- Disminuciones de Capital.- Cada disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los estatutos sociales en la parte correspondiente.

Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del Artículo décimo de estos estatutos sociales.

Excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las actas de las Asambleas en las que se decreta una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los Accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades no distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas.

Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que designen por sorteo ante notario o corredor titulado o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general aplicables.

Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de 1 (un)

año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad.

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:

La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social, que tuvieron previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un monto de amortización determinado.

2. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores de la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que designe como intermediario o agente en bolsa de valores observando lo previsto por la legislación aplicable.

3. Salvo por lo previsto en los incisos primero y segundo anteriores, y en caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, en el entendido que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán anulados.

El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

La Sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, el precio de las acciones sorteadas. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio, éste se aplicará a la Sociedad.

Registro de Variaciones al Capital Social

Artículo Décimo Sexto.- Registro de Variaciones de Capital.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.

Capítulo Cuarto
Administración de la Sociedad

Consejo de Administración

Artículo Décimo Séptimo.- Administración de la Sociedad.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la ley. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (diez por ciento), que en lo individual o en su conjunto, tengan del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración, y en su caso, revocar dicho nombramiento, en términos del Artículo Quincuagésimo Cuarto de estos estatutos sociales.

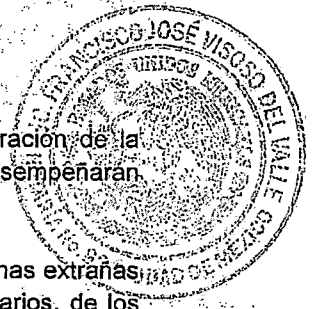
Los Consejeros y sus suplentes serán designados conforme a los siguientes principios:

a) Para los efectos de este Artículo, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales previstos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad.

b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el inciso (b) anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.





Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como consejero, se entenderá que por el sólo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Para la elección de consejeros, el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad: (i) propondrá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados, ó (ii) deberá presentar a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas minoritarios y que lo hubiesen comunicado a dicho comité en términos del Artículo Quincuagésimo Cuarto.

La planilla con los nombres de los candidatos que el comité propondrá a la asamblea de accionistas para integrar el Consejo de Administración deberá ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan.

En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros del Consejo propuestos por los accionistas o grupos de accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento) del total de las acciones con derecho a voto representativas del capital social, quienes podrán designar al número de consejeros que les corresponda sin perjuicio de que su propuesta haya sido sometida a la consideración del comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones. En caso de que estos últimos no deseen ejercer este derecho y el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones en número necesario para completar el número total de Consejeros, mediante el voto de la mayoría de los accionistas presentes en la asamblea, incluyendo a aquellos que hubiesen ejercido previamente su derecho en razón de su tenencia del 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad.

Artículo Décimo Octavo.- Designación del Presidente y del Secretario del Consejo.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, la Ley del Mercado de Valores y el Propio Consejo de Administración.

Artículo Décimo Noveno.- Funciones del Consejo.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará un Secretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el entendido que el Secretario no formará parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración.

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente.

Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por su suplente o la persona que el Consejo designe. El Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes.

Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.

III.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

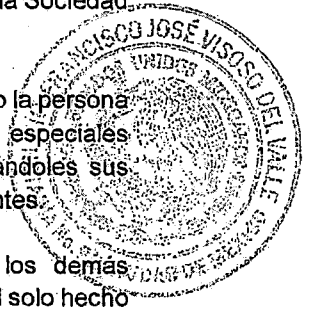
b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.





ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base a cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquier de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

2. El otorgamiento de garantías o la solución de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias.

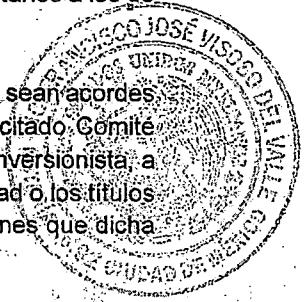
g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.

i) Los estados financieros de la Sociedad.

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.



IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (décimo primera) de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

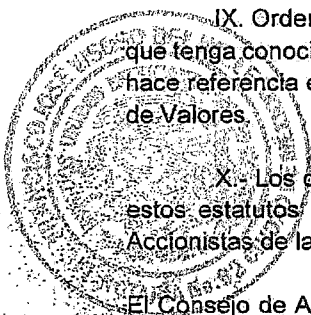
e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades.

VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que podrá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio.



IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior. Sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V (quinta) de la Ley del Mercado de Valores.

X. Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría.

Artículo Vigésimo.- Facultades del Consejo.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los 3 (tres) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumerará el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas, presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.

II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito.

III.- Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones.

IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.

V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias.

VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas.

VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales mexicanas o extranjeras.

VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.

IX.- Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se substituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes.

XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.

XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social.

XIV.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes.

XV. Nombrar consejeros provisionales conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente del Consejo.- El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.



Sesiones del Consejo de Administración

Artículo Vigésimo Segundo.- Convocatorias para Sesiones del Consejo.- El Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, o el Secretario, podrá convocar a una sesión de Consejo, de insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás consejeros por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios consejeros o el Secretario hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros o sus suplentes estuvieren presentes en la sesión.

El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día propuesto para la misma.

Artículo Vigésimo Tercero.- Validez de las Sesiones del Consejo.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes. Las sesiones del Consejo de Administración se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Resoluciones del Consejo

Artículo Vigésimo Cuarto.- Resoluciones del Consejo.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

De las Garantías e Indemnizaciones

Artículo Vigésimo Quinto.- De las Garantías e Indemnizaciones.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II del citado ordenamiento legal.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrán exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce (12) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Del Presidente y el Secretario del Consejo

Artículo Vigésimo Sexto.- Del Presidente y el Secretario del Consejo.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos.

Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión.

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.



Capítulo Quinto

Organos Intermedios de la Administración de la Sociedad

Artículo Vigésimo Octavo.- De los Comités.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los comités que el propio Consejo de Administración constituya, incluyendo uno o más comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y auditoría; así como de un comité que llevará a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones y que constituirá la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Vigésimo Noveno.- De la Estructura y Funcionamiento de los Comités.- Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente, salvo por el Comité de Nominaciones y Compensaciones, mismos que estarán organizados y funcionarán conforme lo previsto por los Artículos Trigésimo y Trigésimo Primero de estos estatutos sociales, respectivamente:

- 1.- Estarán integrados por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) Consejeros, según lo determine el Consejo de Administración.
- 2.- Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.
- 3.- Los comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada comité tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 4.- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito.
- 5.- El Presidente de cada comité presidirá las sesiones y, a falta de éste, las sesiones las presidirá uno de los miembros del comité designado por mayoría de votos.
- 6.- Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración.
- 7.- Los miembros de los comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión. Las actas de cada sesión de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión.
- 8.- Los integrantes de los comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados o apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designen los comités.

9.- Los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten.

10.- Los miembros de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los comités.

Del Presidente Ejecutivo

Artículo Trigésimo.- Del Presidente Ejecutivo.- La Asamblea de Accionistas podrá designar anualmente a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad de entre cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que se designe a un Presidente Ejecutivo, éste será el símbolo de la imagen, unidad y permanencia del grupo conformado por la Sociedad y sus subsidiarias, velará por la continuidad del negocio y las relaciones entre las distintas entidades que conforman dicho grupo, y las resoluciones de dicho grupo ante terceros, asumiendo la más alta representación del grupo en las relaciones con terceros.

Corresponde al Presidente Ejecutivo:

a) Convocar, si y cuando lo considere necesario, a sesiones del Consejo de Administración o de cualquiera de sus comités, e insertar en el orden del día aquellos asuntos que considere convenientes.

b) Solicitar la información que considere necesaria de la administración de la Sociedad y de sus subsidiarias, incluidos el Director General y demás directivos relevantes.

c) Proponer al Consejo de Administración las personas a ocupar los cargos de Director General de la Sociedad y de sus principales subsidiarias.

d) Conceder premios y distinciones a los miembros de la administración con arreglo a las políticas de cada entidad.

e) Ser informado de los asuntos principales de la Sociedad y sus subsidiarias, y expresar su opinión al respecto.

f) Ser vocero de la voluntad de la Sociedad y de sus subsidiarias, ante autoridades y demás terceros, nacionales e internacionales, cuando la importancia del asunto lo amerite.

El Presidente Ejecutivo tendrá influencia en los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo de Administración y en la gestión y conducción de los negocios de la Sociedad, sus subsidiarias y en las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa. No obstante, al Presidente Ejecutivo no corresponde la gestión cotidiana de la Sociedad ni de sus subsidiarias, ni la vigilancia de ninguna de estas, por lo tanto el Consejo de Administración, sus respectivos comités, el Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad o de sus subsidiarias no se entenderán, en caso alguno, relevados de sus correspondientes funciones y correlativas responsabilidades bajo los estatutos sociales y las leyes y normas que les resulten aplicables.

Ninguna facultad del Presidente Ejecutivo afectará el ejercicio de las facultades del Director General y demás Directivos Relevantes.

Comité de Nominaciones y Compensaciones

Artículo Trigesimo Primero.- Del Comité de Nominaciones y Compensaciones.- La Asamblea de Accionistas designará anualmente de entre los miembros del Consejo de Administración, a los integrantes del comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, el cual tendrá las siguientes facultades y reglas de organización y funcionamiento:

A) - Facultades:

(a) Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que, en su caso, el Comité les haga, hayan de integrar el Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas;

(b) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, y a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de sus subsidiarias;

(c) Podrá recomendar a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, la remuneración que corresponda al Presidente Ejecutivo de la Sociedad;

(d) Oyendo la opinión de o con base en la propuesta del comité que ejerza las funciones de prácticas societarias, presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los funcionarios de ésta, salvo tratándose del Director General;

(e) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas; y

(f) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos sociales y aquellas que le asigne el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas.

B) Organización y Funcionamiento:

El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones estará integrado de, por lo menos, 3 (tres) y máximo 7 (siete) miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta de cualquiera de sus miembros.

El Comité que ejerza las funciones de denominaciones y compensaciones operará como órgano colegiado. Las convocatorias a las sesiones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones serán firmadas por su presidente y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité que ejerza las

funciones de nominaciones y compensaciones o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito.

De cada sesión del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el presidente del mismo. Las resoluciones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique.



Para que las reuniones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones tendrá voto de calidad. El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros.

Vigilancia de la Sociedad

Artículo Trigésimo Segundo.- De la Vigilancia.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y de prácticas societarias, así como del auditor externo de la Sociedad. La Sociedad no está sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V (quinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la citada Ley.

Funciones de Auditoría

Artículo Trigésimo Tercero.- Del Comité de Auditoría.- La Sociedad contará con un comité que ejerza las funciones de auditoría, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, y, en caso de no contar con comité de prácticas societarias, las actividades en materia de prácticas societarias que establece la misma Ley. El comité que ejerza las funciones de auditoría estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad y a lo siguiente:

El presidente del comité que ejerza las funciones de auditoría, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de

los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; (b) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, valsea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (c) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (d) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (e) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (f) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (g) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (h) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el informe antes mencionado deberá contemplar asimismo, los asuntos que refiere a dicho Comité el Artículo Trigésimo Tercero de los presentes estatutos sociales.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que ejerza las funciones de auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

El comité que ejerza las funciones de auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente:

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emanan de la misma.

b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.

c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.

d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.

e) Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos sociales.

f) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos 1 (una) vez al año.

g) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.

h) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.

i) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general.

3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

j) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores.

k) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III (tercera) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo sujetándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.

l) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.



o) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

q) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.

r) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.

s) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

t).- En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, aquéllas facultades establecidas por el Artículo Trigésimo Segundo de estos estatutos sociales para dicho comité.

u).- Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores.

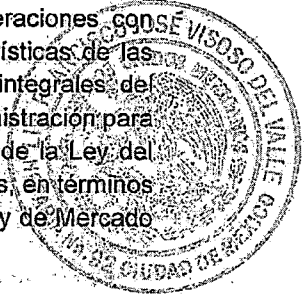
Funciones de Prácticas Societarias

Artículo Trigésimo Cuarto.- Del Comité de Prácticas Societarias.- La Sociedad podrá contar con un comité de prácticas societarias, denominado "comité de prácticas societarias", que desempeñará las actividades en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores, salvo por las actividades en materia de prácticas societarias que el Consejo de Administración le otorgue al comité que ejerza las funciones de auditoría o a otros comités que cumplan con los requisitos y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores dispone para los comités que desarrollen funciones en materia de prácticas societarias, y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el comité que ejerza las funciones de auditoría desempeñará las funciones establecidas por este Artículo y por la Ley del Mercado de Valores, para el comité de prácticas societarias.

El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y a lo siguiente:

El presidente del comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho

informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de prácticas societarias: (a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. (b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. (c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general de la Sociedad. (d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III (tercera), inciso f) de la Ley de Mercado Valores.



Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

El Comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente:

a).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a esta Ley del Mercado de Valores.

b).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.

c).- Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.

d).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.

e).- Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos.

Auditor Externo

Artículo Trigésimo Quinto.- Del Auditor Externo.- La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborado con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados.

Director General

Artículo Trigésimo Sexto.- Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.

El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen.
2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
3. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad.
4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.
5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, a los lineamientos del Consejo de Administración y, en general, a los previstos por estos estatutos sociales.
6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.
7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.
8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.
9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas.

10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.

11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.

12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité que ejerza las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.

14. Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Directivos Relevantes.- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto, y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Capítulo Sexto **Asamblea de Accionistas**

Artículo Trigésimo Octavo.- De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes.

Clases de Asambleas de Accionistas

Artículo Trigésimo Noveno.- De las Clases de Asambleas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo Cuadragésimo.- De las Asambleas Ordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o por quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 47 (cuarenta y siete) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.

Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán aprobar los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos estatutos sociales.

Resoluciones de Asamblea

Artículo Cuadragésimo Tercero.- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación. En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los asuntos indicados en el Artículo Cuadragésimo.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos:

- (a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles.
- (b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores.
- (c) Aumento de capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.
- (d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común.

Convocatorias

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- De las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración o al de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Publicación de las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

Admisión a Asambleas.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Admisión de Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Representación de Accionistas en Asambleas.- Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Celebración de Asambleas

Artículo Cuadragésimo Octavo.- De la celebración de Asambleas.- Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente.

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.

Las Asambleas de Accionistas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Actas de Asamblea

Artículo Cuadragésimo Novenos. De las Actas de Asamblea.- De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos:

- a) copia de la convocatoria publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía;
- b) la lista de asistencia;
- c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso
- d) una copia del acta de la Asamblea;
- e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso;
- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar.

La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate.

Presidente y Secretario

Artículo Quincuagésimo.- Del Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, y en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe la Asamblea de Accionistas de que se trate.

Registro de Actas de Asamblea

Artículo Quincuagésimo Primero.- Del Registro de las Actas de Asamblea.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Quórum de Presencia

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Quórum de Presencia en Asambleas. Sin perjuicio del quórum de votación requerido por estos estatutos sociales, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones ordinarias.

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas.

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias de la Sociedad.

Capítulo Séptimo Derecho de Minorías de Accionistas

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Derechos de Minoría en General.- Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias.-

Los Accionistas titulares de acciones con derecho de voto, por cada 10% (diez por ciento), que en lo individual o en conjunto, tengan del capital social de la Sociedad tendrán derecho a:

1. Designar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y en su caso, revocar dicho nombramiento. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

A más tardar al momento de la designación del consejero de que se trate, los accionistas que lo designen deberán indicar al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables en la medida de que así se requiera.

2. Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación.- Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplase la votación por 3 (tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, o la disposición que lo sustituya. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto.

Capítulo Octavo
De la Información Financiera

Artículo Quincuagésimo Sexto.- De la Información Financiera.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información.

La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al comité que ejerza las funciones de auditoría para su revisión y opinión, por lo menos con 1 (un) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. El comité que ejerza las funciones de auditoría presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones.

Cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas.

Capítulo Noveno De las Ganancias y Pérdidas

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Ganancias y Pérdidas. - Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:

1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social.

2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente.

3. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea.

4. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por las reservas de capital.

Capítulo Décimo De la Disolución y Liquidación

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Disolución y Liquidación.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista.

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas.

2. Cobro de créditos y pago de adeudos.

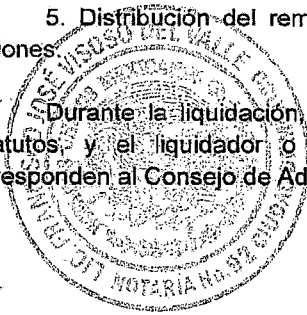
3. Venta del activo de la Sociedad.

4. Preparación del balance final de liquidación.



5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones.

Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.



Capítulo Décimo Primero Misceláneo

Artículo Quincuagésimo Noveño.- Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Todo lo no previsto en estos estatutos sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Transitorio

Único.- El Artículo Sexto de los presentes estatutos entrará en vigor y surtirá plenos efectos en la medida en que las acciones correspondientes sean suscritas y pagadas."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCIR

Esta licencia es válida cuando el titular se encuentre en estado de sobriedad y habiendo pagado la cuota de tránsito. Por omisión de pago de la cuota de tránsito se considerará que el titular no tiene licencia para conducir.

A
TIPO
R15840282
Licencia No.

**JUAN DANIEL
SAUZA SOSA**

Antigüedad	Expedición	Vigencia
23/03/2005	14/01/2023	PERMANENTE

Nacionalidad: **MEXICANA**
Tipo de Sangre: **O+**

REF:
SASJ851012

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

Autorizó
MTRA. GUADALUPE ALEJANDRA TAPIA ALVAREZ
Operador
LUIS ANGEL GUTIERREZ SANTIZ
Folio de pago: **03AXX0000560878137XC**

Módulo:
148

Documento público protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales

Mtro. Andrés Lajous Lozano

Mtro. Andrés Lajous Lozano
Secretaría de Movilidad



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

BBA830831LJ2

Registro Federal de Contribuyentes

BBVA MEXICO, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BBVA MEXICO

Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14111331666

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 29 DE OCTUBRE DE 2024

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	BBA830831LJ2
Denominación/Razón Social:	BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	19 DE ENERO DE 2001
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	19 DE ENERO DE 2001

Datos del domicilio registrado:	
Código Postal:06600	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 510
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE LIEJA
Y Calle: CALLE BURDEOS	

Página 1 de 3

HACIENDA

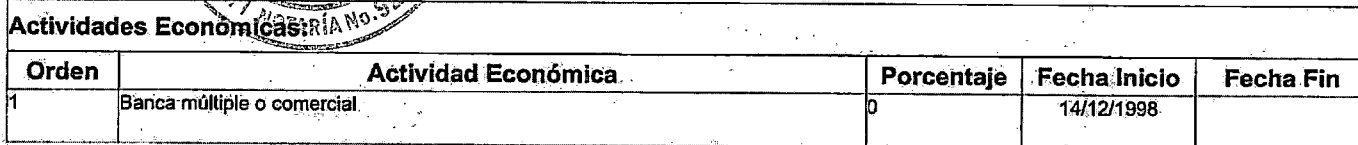
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

90



Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	14/12/1998	

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2000	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio. Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/05/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2002	
Declaración anual informativa de fideicomisos, fideicomitentes y fideicomisarios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2006	

SAT
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

91



Declaración anual informativa de utilidades o pérdidas de fideicomisos con actividad empresarial	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2006	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/09/2006	
Declaración informativa anual de ingresos en regímenes fiscales preferentes. Empresas multinacionales. Impuesto sobre la renta.	En el mes de febrero de cada año	05/05/2008	
Información anual de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	05/05/2008	
Declaración anual de ISR por inversiones en regímenes fiscales preferentes. Personas morales. ANUAL	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	05/05/2008	
Entero de ISR sobre dividendos distribuidos. Personas morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que distribuyan los dividendos	15/07/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

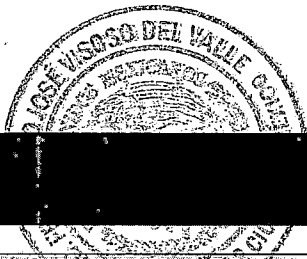
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfo".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

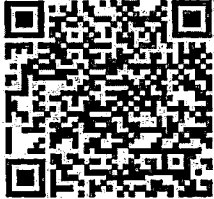
||2024/10/29|BBA830831LJ2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||
ZgBSlsym2NYfRjpKyz/cLarEE1yAHbPdyPooUQfig7P1i2NoHsilw6NrWq/8bLsiNdlfzsP7bJwnSgflxORaavlt0aZPZ.
sCXK1pxAsJxvXrLfys4sYH5/ILPoUVX+XTMq07Eq3aDBEcYKASf/hoWpAISglXr2qyvnbmPke8l=





**HACIENDA**
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ACB7609076M2
Registro Federal de Contribuyentes

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A
DE C.V., GRUPO FINANCIERO
ACTINVER
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 14110841419
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 02 DE
OCTUBRE DE 2024**



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	ACB7609076M2
Denominación/Razón Social:	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	07 DE ENERO DE 1950
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE ENERO DE 1950

Datos del domicilio registrado	
Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MONTES URALES	Número Exterior: 620
Número Interior: PISO 1	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: PASEO DE LA REFORMA
Y Calle: MONTE PELVOUX	

Actividades Económicas:



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asesoría en inversiones	100	07/01/1950	
2	Casas de bolsa	0	31/03/2002	

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales		31/03/2002	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2004	





Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Entero de ISR sobre dividendos distribuidos. Personas morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que distribuyan los dividendos	17/11/2017	

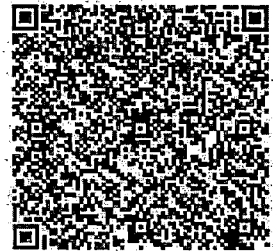
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2024/10/02|ACB7609076M2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||
sERLPpM1TXNxmY3dnYJgvXgg43ZGhaQ|9ixZViQGtEbUGM3ntF/HXJhO2vM2+ZQwiO9SeP/EOU4LgQ/hT
3IkB/utNBpc3lhADpMmnDzTl76z/9C9S628VQLIO3UTKPIVR8/19Ep6uwrM8+X7oW+f2MTAAV7LGgwQK4I4Dh
c=





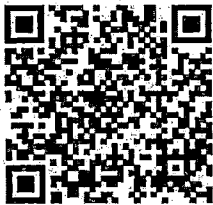
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



BNM840515VB1
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO NACIONAL DE MEXICO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14111237457
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 05 DE AGOSTO DE 2024



BNM840515VB1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BNM840515VB1
Denominación/Razón Social:	BANCO NACIONAL DE MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	30 DE MARZO DE 1972
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE JUNIO DE 1997

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 06000	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: ISABEL LA CATOLICA	Número Exterior: 44
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 1
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: 16 DE SEPTIEMBRE
Calle: VENUSTIANO CARRANZA	

Actividades Económicas:

Página [1] de [3]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	06/03/1992	

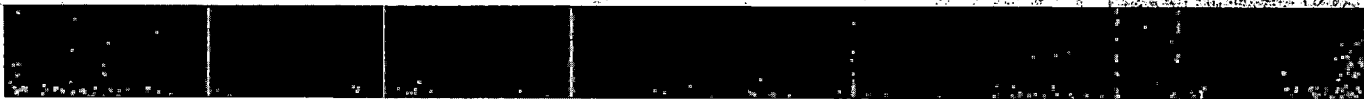
Regímenes:			
Régimen			Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			06/03/1992

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos por concepto de dividendos o utilidades distribuidos a personas físicas y morales. Personas morales. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	06/03/1992	
Entero de ISR sobre dividendos distribuidos. Personas morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que distribuyan los dividendos.	06/03/1992	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR de ingresos por la obtención de premios. MENSUAL.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2003	



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728

7



Declaración anual informativa de utilidades o pérdidas de fideicomisos con actividad empresarial	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2006	
Declaración anual informativa de fideicomisos, fideicomitentes y fideicomisarios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2006	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2024/08/05|BNM840515VB1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031|
ACCzT8ZgU8DErziDycg21TmoZIIWuYi5I4kX4XuFmxBWuEugzfLkKThCn4d7P8ZoSdapita5DivheLn1rRyIBFa
C3yXutU4HJa3AQPP2MMj9pUznGw0VMHMBaXca0T2wpqlgqZ1yRlp4EwE5qo+8ENSW4Z/nUuk888I8PwPg=





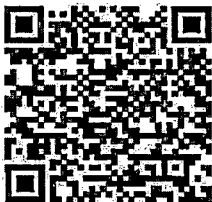
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



CBA8701315H8
Registro Federal de Contribuyentes

CASA DE BOLSA VE POR MAS
SA DE CV GRUPO FINANCIERO
VE POR MAS
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 14101630634
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 01 DE
NOVIEMBRE DE 2024**



CBA8701315H8

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CBA8701315H8
Denominación/Razón Social:	CASA DE BOLSA VE POR MAS SA DE CV GRUPO FINANCIERO VE POR MAS
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	15 DE FEBRERO DE 1977
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE OCTUBRE DE 1996

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 11560	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: EMILIO CASTELAR	Número Exterior: 75
Número Interior: PISO 1	Nombre de la Colonia: POLANCO CHAPULTEPEC
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	

Actividades Económicas:

Página 11 de 31



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Sello Digital:

XTbYDry/sp6DGJM1JZ+J7tqCS6YgysPqU4DwmACvFfuANtBmyQvFKOgJBTDYBh2Nasyzoc4E7Z6nNa5M477
MfSUTUp64INlxm7O9Hb5oUTL3kN7pGo/dFClaG/xA+Ibx3aPnH4uNlrnlsLfbW9kFmu6+VO236P+foYQdZFNypg
=



Página [3] de [3]



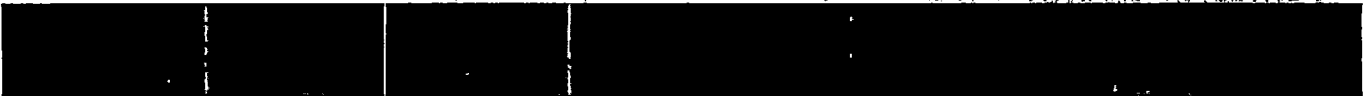
HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



VCB870729PH6
Registro Federal de Contribuyentes

VECTOR, CASA DE BOLSA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110237087
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON A 01 DE
NOVIEMBRE DE 2024



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	VCB870729PH6
Denominación/Razón Social:	VECTOR, CASA DE BOLSA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	29 DE JULIO DE 1987
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	29 DE JULIO DE 1987

Datos del domicilio registrado	
Código Postal: 66265	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: CALLE ROBLE	Número Exterior: 565
Número Interior:	Nombre de la Colonia: VALLE DEL CAMPESTRE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: SAN PEDRO GARZA GARCIA
Nombre de la Entidad Federativa: NUEVO LEON	Entre Calle: SABINO
Y Calle: PERAL	

Actividades Económicas:



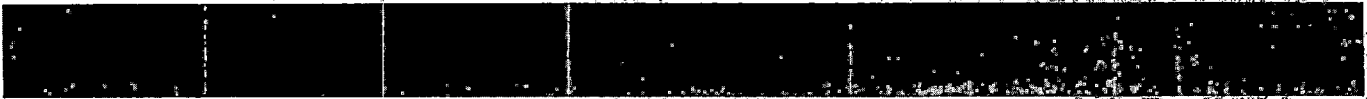
Contato:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300 Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728



Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa, anual de pagos por concepto de dividendos o utilidades distribuidos a personas físicas y morales. Personas morales. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	07/02/1974	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por Ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Declaración mensual informativa sobre depósitos en efectivo mensuales superiores a quince mil pesos. Sistema Financiero	A más tardar el día 10 del mes siguiente al mes de que se trate.	15/03/2017	
Información sobre intereses y beneficiarios de los mismos. Sistema Financiero.	A más tardar el día 15 de Febrero del siguiente ejercicio.	15/03/2017	
Retención Intereses. Sistema Financiero	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/03/2017	

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>



"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2024/11/01|VCB870729PH6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
h30w3WW2KxhGQREbpFW4nNvWgVw6S1tly4QQzRHkHNdK/sFwvKdVx50Tw2MplaleXobSjNO1q68YQLR/bT6
L926/K0hdOh9eacUJQQq9OPokRAo6G/EZYGTEtpf+RBjkbno3rLa9dyGcWAhPDrlxP1jqCZcV3B/4K4ZL1TsY8
=





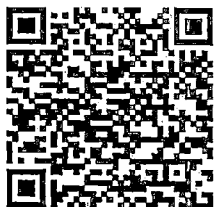
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



BIN940223KE0
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO INVEX SA INSTITUCION
DE BANCA MULTIPLE, INVEX,
GRUPO FINANCIERO
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14110864056
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 02 DE
OCTUBRE DE 2024



BIN940223KE0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BIN940223KE0
Denominación/Razón Social:	BANCO INVEX SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	BANCO INVEX SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO
Fecha inicio de operaciones:	23 DE FEBRERO DE 1994
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE FEBRERO DE 1994

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: BLVD MANUEL AVILA-CAMACHO	Número Exterior: 40
Número Interior: PISO 9	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	

Actividades Económicas:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	23/03/1994	

Regímenes:			
Régimen			Fecha Inicio
Régimen General de Ley Personas Morales			31/03/2002

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del Impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración Informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por Ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Entero de ISR sobre dividendos distribuidos. Personas morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que distribuyan los dividendos	20/06/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección



<http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2024/10/02|BIN940223KE0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
vMdX/mJlGNyOPCnsnCEHeLZLb2uK6uB4x/PO9Ux8MmmfU9EIY4dWVJEH8ukct+DjbQx7RgJUvDknKZ+0xMK
75a54fDn1n6/MQGWu2bslkWn1rOd44R66gkzzMdkg3NC/Us5hk0DA04sUbu/selLH1QWEMiCLFrc9rkJUQ9fNok
w=



Página [3].de [3]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(*52) 55 627 22 728



IMPRESIÓN DE LA CAPTURA
AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS AL REGISTRO NACIONAL DE
INVERSIONES EXTRANJERAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE
INVERSIÓN EXTRANJERA

EXPEDIENTE	No. TRÁMITE	FOLIO CAPTURA	HORA	INICIALES
N/A	1383284	1473864		

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, EN CASO DE LA SEGUNDA Y ULTERIORES COMPARECENCIAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO DE ALGÚN OBLIGADO A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO, SE DARÁ POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE AVISO DEL FEDATARIO EN TÉRMINOS DE LEY SI DURANTE EL AÑO DE COMPARECENCIA YA SE HUBIERE ENVIADO AL REGISTRO UN AVISO RELATIVO A DICHA PERSONA.

I	DATOS DEL FEDATARIO PÚBLICO	
1.-NOMBRE	FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE	
2.-TELÉFONO	55 36400100 1103	
3.- CORREO ELECTRÓNICO	fvisoso@notariasvisoso.com.mx	
4.-TIPO	☒ NOTARIO PÚBLICO ☐ CORREDOR PÚBLICO	
5.- NÚMERO	92	
6.- LUGAR DE ADSCRIPCIÓN	CIUDAD DE MEXICO	

II	DATOS DEL ACTO JURÍDICO QUE MOTIVÓ EL AVISO	
7.- ACTO JURÍDICO	La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.	
8.- NÚMERO DE INSTRUMENTO	134050	
9.- FECHA DE AUTORIZACIÓN	19/11/2024	

III	DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	
10.- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GRUPO GICSA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE	
DATOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
11.-NOMBRE	JUAN DANIEL SAUZA-SOSA	
DOMICILIO		
12. CALLE Y NÚMERO	Avenida Paseo de los Tamarindos Núm. Ext. 90 Núm. Int. T 1, P.23	
13. PÓBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO	Cooperativa Palo Alto	
14. MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Cuajimalpa de Morelos	
15. ESTADO	Ciudad de México	
16. CÓDIGO POSTAL	5110	
17. TELÉFONO	55 51480400	

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras



Ciudad de México a 21 de Noviembre de 2024 . (Fecha de envío al RNIE)

Asunto: Acuse de recibo

C. FRANCISCO JOSE VISOSO DEL VALLE
FEDATARIO

PRESENTE.

Se hace referencia a tu asunto presentado el día hoy a través del sistema RNIE con las siguientes características.

Generalidades

Sección: Artículo 34
Trámite: Aviso de fedatario
☐ Instrumento público que da origen al trámite
Nombre del Archivo:
Longitud (bytes):
Caracteres de autenticidad:

A la cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Folio de captura: 1473864
Folio de Trámite: 1383284
Fecha de movimiento : 21/11/2024

Estimado Usuario

La recepción del trámite fue exitosa.

Es importante informarle que, si de la revisión a la información y documentación presentada se determina que el trámite no cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad u omitió alguna notificación u obligación ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se realizará un requerimiento para subsanar las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de que se emita un requerimiento y éste no sea atendido en tiempo y forma, el trámite será desechado, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

En caso de que la Secretaría no realice el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del formato original, se entenderá que éste fue debidamente presentado, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Le pedimos atentamente no contestar este correo electrónico y no enviar el trámite en más de una ocasión para evitar su duplicidad.

Atentamente
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Sello de Autenticidad:



ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA, QUE EXPIDO PARA GRUPO GICSA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE CIENTO DIEZ PÁGINAS COTEJADAS Y DIECIOCHO HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

DOY FE. -----

FJVV/ CVL/JRH//mffv

[Handwritten signature]





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

20250005335500QG

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
236458	CABI CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500053355	27/02/2025 01:10:33 T.CENTRO	Licenciado Francisco José Visoso del Valle

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
134050	Escritura

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
236458	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	27/02/2025 01:10:33 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27785270	27/02/2025 01:07:21 T.CENTRO	\$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
k7n9EXhiY/0KKujc+PTHPVmLop+QoeQ9UmzRQkZxxB8=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20250227191033.833Z	A6I8n4aLlqACFIVEF8LWbQw1inSARQq6fCtneAXIT+ePd6mIfIwm5v0a0NkKNPI/51e3Y1177OhotbDK9VAJDlxwHUo6ZUKJ5nwwf0XUopzDSDNot+wsuV1TwME+ch9rCfcMI2cqKeacdRe5BOccOL7dTCHVLNhzON9Nask9UDWqdy3Ma0WIDxaufkZLnBhNrc7eqryU653yxu/fFKkoDeP6waLgESN7QjAe5co+mYqcfMZ8zEE8oGZcnvk9E2OC5QEFipcvLxoHYkAOqsp5DYs/xJqHwc0PvMHLwWQ9NuXPixBTcg1Rd9KN1gaCZyoCe6WFYjl6FdpvYQ==

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



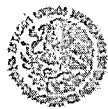
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

20250005335500QG

Número Único de Documento

FIRMÓ
Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados >30396534 n9LxgpYDjB5vdTNRPG/Y8Q0vWSE= NvvfZFTX526x6qMp2Er9PfM+iSDfp620NjMqQVipmzP3MCMN+OXDau3R4XB50eKe2K7n7DokJSuPRtM0uwbX/FAt9Oc/+2Vd/ 5Oj+pnEv8AWZjnvMpyJHTCpMlwczmYPZLaHDI7Ax4QJ +dp2yFc1WfUfc0SkbsZmuCXv3zz6QLqBE4m2fssns9WNHqLTZAjISEDgwtl3CpXj429uZ5wMD8KWgB2n777B4/ HHVaOQQLcj1y8CTmReVEEOkBrjAqFXIPTJmokr9BEEWrJ948HmXemlzqyfNzicsbV5o5BFVNN3IK +1psugeTpJYkGuGsdGx2dZAxFBoW82B4MqN+cAUw==



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico:

236458

Por instrumento No. 134050

Libro: 1945

De fecha:

19/11/2024

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Francisco José Visoso del
Valle

No.

92

Estado:

Ciudad de México

Municipio:

Benito Juárez

Consta que a solicitud de:

LICENCIADO JUAN DANIEL SAUZA SOSA

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de
socios de la sociedad denominada:

CABI CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

☒

General

☐

Especial

En caso de asamblea general

☐

Ordinaria

☒

Extraordinaria

De fecha:

17/10/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

Se resuelve y aprueba, reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactados de la siguiente manera: -----"Grupo GICSA, S.A.B. de C.V. -----Estatutos Sociales -----Capítulo Primero -----Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Nacionalidad -----Denominación Artículo Primero. Denominación.- La Sociedad es una Sociedad anónima bursátil de capital variable y se denomina "Grupo GICSA". Esta denominación irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V."

-----Objeto Social Artículo Segundo.- Objeto. La Sociedad tiene por objeto: --- 1.-

Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; --- 2.- Adquirir, bajo cualquier título legal,

acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito; --- 3.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría; --- 4.- Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derecho de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales. --- 5.- Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras; --- 6.- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial; así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas; --- 7.- Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales; --- 8.- Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de terceros o personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas, o bien celebrando fideicomisos de garantía; --- 9.- Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos; --- 10.- Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena; --- 11.- Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; --- 12.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos sea directamente o a través de fideicomisos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; --- 13.- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos, directamente o a través de fideicomisos; --- 14.- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles; --- 15.- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones; --- 16.- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos; --- 17.- Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; --- 18.- Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; --- 19.- Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales; --- 20.- Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

general que sean aplicables; y --- 21.- En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles, sea directamente o a través de fideicomisos. -----Domicilio

Social Artículo Tercero. Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

-----Duración Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida. -----Cláusula de Extranjería Artículo Quinto.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener, quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

-----Capítulo Segundo -----Capital Social, Acciones, Registro y Cancelación de Inscripción de Acciones -----Integración del Capital Social Artículo Sexto.- Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a \$685,105,042.103969 (seiscientos ochenta y cinco millones ciento cinco mil cuarenta y dos Pesos 103,969/1,000,000 Moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de hasta 1,650,000,000 (mil seiscientos cincuenta millones) de acciones, de la Serie "B" Clase I, ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social estará representado por acciones de la Serie "B", Clase II ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La Sociedad podrá emitir distintas Series de acciones, que podrán o no ser ordinarias, las cuales tendrán las características y serán denominadas con el nombre de Serie que determine la asamblea de accionistas que apruebe su emisión, incluyendo, sin limitar, acciones que no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos, acciones que otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto y acciones que confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, representativos de la parte variable del capital de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----De las Acciones Artículo Séptimo.- De las Acciones.-

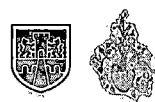
Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los tenedores de las acciones de la Serie "B" tienen derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

-----Acciones No Suscritas Artículo Octavo.- Acciones No Suscritas.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería, para su colocación entre el público inversionista conforme a los términos y siempre que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe del aumento de capital y las condiciones en que deban hacer las correspondientes emisiones de acciones y se cumplan las demás condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, conforme a los términos del citado Artículo 53 (cincuenta y tres), y demás casos previstos en estos estatutos sociales. -----Acciones Propias Artículo Noveno.- Compra de Acciones Propias.- La

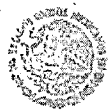
Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la bolsa de valores, a precio de

mercado, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación. -----Títulos Representativos de Acciones Artículo Décimo.- Títulos Representativos de Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de cualesquiera dos consejeros o el Secretario, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Estarán numerados progresivamente y contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales. No obstante, los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas, en los términos de la fracción IV (cuarta) de dicho Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del Artículo sexto de estos estatutos sociales, una síntesis de los Artículos décimo segundo y décimo séptimo de los mismos, y llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos. -----Libro de Registro de Acciones Artículo Décimo Primero.- Libro de Registro de Acciones.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad, por conducto del Presidente, en su caso, Vicepresidente del Consejo de Administración y el Secretario de dicho Consejo o cualquier otro Consejero, deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, complementadas por las constancias que emitan los depositarios de dichas instituciones para el depósito de valores. -----Medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones sin autorización. Artículo Décimo Segundo.- Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones.- Sin perjuicio de los derechos de minorías de accionistas a que se refiere el capítulo séptimo de estos estatutos sociales, en los términos del Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones o la celebración de cualquier tipo de convenio siempre que en ambos casos se otorgue el Control de la Sociedad, o derechos de consecución distintos a los económicos, respecto de acciones que representen diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la enajenación y adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos y como quiera que dichos derechos se transmitan o pretendan transmitirse), solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración. Lo anterior es aplicable aún en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir o ser objeto de cualquier convenio de los indicados se de en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o sea objeto de concertación por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concentración se realice. Estas autorizaciones previas serán aplicables tanto a la venta como a la compra de dicho paquete de acciones. Para determinar el porcentaje del 10% (diez por ciento) antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirentes de las acciones antes de llevar a cabo la operación o la primera operación de que se trate. La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición a que se refiere este artículo, o celebrar cualquiera de los convenios referidos en este artículo, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la ciudad de México, Distrito Federal. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente y que dicha información se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) el número y clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación

de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o valores de la Sociedad, en México o en el extranjero; d) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos b) y c) anteriores; e) si existe parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado entre los solicitantes; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de la Sociedad o de las personas que controle; y si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de las personas morales que controle; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones a que se refiere este artículo; h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o de las personas morales que controle; o si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital de la Sociedad o de las personas que controle; i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir más del diez por ciento (10%) del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio. El Consejo de Administración podrá requerir información adicional dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de una solicitud en términos del párrafo inmediato anterior. Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización de venta, designará a uno o más compradores de las acciones, a quienes seleccionará considerando los criterios previstos en el siguiente párrafo, en lo que resulten aplicables, así como la maximización del valor de la inversión de los accionistas en el corto y largo plazo y el sano desarrollo del mercado de valores mexicano.- El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, los siguientes: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno ó más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá considerar en la toma de la decisión correspondiente, entre otros, (i) factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, y la solvencia moral y económica de los adquirentes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iii) el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición; (iv) los posibles conflictos de interés; (v) la protección de los accionistas minoritarios; (vi) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición, que los posibles adquirentes hubieren presentado; (viii) la viabilidad de la oferta; (ix) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (x) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xi) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión. La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones o a celebrar convenios de los restringidos en el presente artículo sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las acciones materia de dichas adquisiciones o del convenio de que se trate no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, las transmisiones de acciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, no serán inscritas en el



libro de registro de acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad sobre las cuales no se haya obtenido la autorización correspondiente serán canceladas, y, no se reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que dichas constancias o listados no demostrarán la titularidad de las acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter Procesal. Cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad o que celebren convenios que requieran autorización previa, en violación de lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad hasta por un monto igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios más el monto correspondiente a las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad que hayan sido materia de la operación prohibida (incluyendo materia de los convenios correspondientes), en la fecha en que tenga lugar la última de las adquisiciones. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición no autorizada de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social o el convenio correspondiente, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado más alto de dichas acciones, títulos o instrumentos, dependiendo de cual cotice en una bolsa de valores, en la fecha de presentación de la solicitud al Consejo de Administración o en la fecha que ocurra 3 (tres) días hábiles después de que el Consejo de Administración tuviere conocimiento de la adquisición o convenio prohibidos. El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo, analizando los hechos a su alcance. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este artículo. Para los efectos de este artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de: --- a) usufructo o nuda propiedad, préstamo, reporto, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras o actos similares conforme a la legislación mexicana o a cualquier legislación extranjera; --- b) la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; --- c) la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas; --- d) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar certificados de participación ordinaria cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquiera otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro; --- e) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro; --- f) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y --- g) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios. Para efectos de claridad, la celebración de garantías prendarias sobre las acciones o derechos sobre acciones de la Sociedad queda permitida. No obstante lo anterior, en cada ejecución de dicho tipo de garantías, se aplicará lo dispuesto en el párrafo décimo de este Artículo Décimo Segundo hasta en tanto el acreedor prendario cuente con la autorización del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Segundo. Lo previsto en este artículo, no será aplicable a: a) la transmisión hereditaria de acciones; y b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debido a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad. La Sociedad deberá divulgar al público inversionista, en los prospectos que prepare para emisiones de sus valores, que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo. Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las obligaciones que se contemplan en este artículo, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

valores, estarán adicionalmente sujetas a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que periódicamente emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de adquisiciones de acciones de la Sociedad (o de títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad) que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la misma, los adquirentes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en este artículo, para la transacción, de forma previa al inicio de la oferta pública de adquisición. Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen, modifican o dejan sin efecto, en forma alguna, y son aplicables en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos y convenios a que se refiere este artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para dar cumplimiento y verificar el cumplimiento del presente artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Sin perjuicio de lo señalado más adelante, cualquier modificación a este artículo deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de fondos de inversión, o (ii) en el caso de que la sociedad en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquiera acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 12.5% (doce punto cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. -----Cancelación de Inscripción

Artículo Décimo Tercero.- Cancelación de la Inscripción de Acciones.- La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. La Sociedad deberá afectar a un fideicomiso, por un período de cuando menos seis (6) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta. En caso de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en acciones de la Sociedad inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) de su capital social pagado. Tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública antes referida en los casos previstos por las disposiciones normativas aplicables. -----Capítulo Tercero

-----Aumentos y Disminuciones del Capital Social -----Aumentos del

*Capital Social **Artículo Décimo Cuarto.- Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia.-** Cada aumento del capital mínimo fijo



Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo décimo anterior o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, excepto cuando se trate de los aumentos para la colocación de acciones propias en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otro caso previsto en estos estatutos sociales. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo octavo de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma. En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una Serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de la misma ley; 53 y 56 de la Ley del Mercado de Valores, y demás aplicables de la misma ley; por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, que decreta el aumento, con aprobación y/o ratificación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que realice las funciones de auditoría, y siempre y cuando los términos del aumento de capital no beneficien a un Accionista o grupo de Accionistas en particular, en detrimento del resto de los Accionistas. En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas en un término que no será menor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración. La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea o Consejo que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas. El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas, a partir de su emisión o después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, en su caso, si la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, resolvió otorgar tal derecho, en el entendido que en los casos que aplique el derecho de preferencia en la suscripción, el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, si así lo determina el Consejo de Administración con la opinión del comité que realice las funciones de auditoría. No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad. -----Disminuciones del Capital Social Artículo Décimo Quinto.- Disminuciones de Capital.- Cada disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquéllas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del Artículo décimo de estos estatutos sociales. Excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia

el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las actas de las Asambleas en las que se decreta una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los Accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades no distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas. Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que designen por sorteo ante notario o corredor titulado o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general aplicables. Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de 1 (un) año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: --- 1.- La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social, que tuvieran previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un monto de amortización determinado. --- 2. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores de la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que designe como intermediario o agente en bolsa de valores observando lo previsto por la legislación aplicable. --- 3. Salvo por lo previsto en los incisos primero y segundo anteriores, y en caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, en el entendido que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán anulados. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. La Sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, el precio de las acciones sorteadas. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio, éste se aplicará a la Sociedad.

-----Registro de Variaciones al Capital Social Artículo Décimo Sexto.- Registro de Variaciones de Capital.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. -----Capítulo Cuarto -----Administración de la Sociedad -----Consejo de Administración Artículo Décimo Séptimo.- Administración de la Sociedad.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la ley. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (diez por ciento), que en lo individual o en su conjunto, tengan del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración, y en su caso, revocar dicho



nombramiento, en términos del Artículo Quincuagésimo Cuarto de estos estatutos sociales. Los Consejeros y sus suplentes serán designados conforme a los siguientes principios: --- a) Para los efectos de este Artículo, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales previstos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad. --- b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- c) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el inciso (b) anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como consejero, se entenderá que por el sólo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Para la elección de consejeros, el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad: (i) propondrá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados, ó (ii) deberá presentar a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas minoritarios y que lo hubiesen comunicado a dicho comité en términos del Artículo Quincuagésimo Cuarto. La planilla con los nombres de los candidatos que el comité propondrá a la asamblea de accionistas para integrar el Consejo de Administración deberá ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan. En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros del Consejo propuestos por los accionistas o grupos de accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento) del total de las acciones con derecho a voto representativas del capital social, quienes podrán designar al número de consejeros que les corresponda sin perjuicio de que su propuesta haya sido sometida a la consideración del comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones. En caso de que estos últimos no deseen ejercer este derecho y el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones en número necesario para completar el número total de Consejeros, mediante el voto de la mayoría de los accionistas presentes en la asamblea, incluyendo a aquellos que hubiesen ejercido previamente su derecho en razón de su tenencia del 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad.

Artículo Décimo Octavo.- Designación del Presidente y del Secretario del Consejo.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, la Ley del Mercado de Valores y el Propio Consejo de Administración.

Artículo Décimo Noveno.- Funciones del Consejo.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará un Secretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el entendido que el Secretario no formará parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

Administración. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente. Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por su suplente o la persona que el Consejo designe. El Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: --- I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. --- II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. --- III.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: - - - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. - - - b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: - - - 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. - - - 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: - - - i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. - - - ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. - - - 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. - - - c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base a cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquier de los supuestos siguientes: - - - 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. - - - 2. El otorgamiento de garantías o la solución de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. - - - d). El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. - - - e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. - - - f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. - - - g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. - - - h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. - - - i) Los estados financieros de la Sociedad. - - - j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa. Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. --- IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: - - - a) Los informes a que se



refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. - - - b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (décimo primera) de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo. - - - c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. - - - d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. - - - e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. --- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. --- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. --- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades. --- VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que podrá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio. --- IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior. Sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V (quinta) de la Ley del Mercado de Valores. --- X.- Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría. Artículo Vigésimo.- Facultades del Consejo.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los 3 (tres) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: --- I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas, presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. --- II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito. --- III.- Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones. --- IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. --- V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias. --- VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas. --- VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. --- VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. --- IX.- Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. --- X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. --- XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. --- XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. --- XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social. --- XIV.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes. --- XV. Nombrar consejeros provisionales conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente del Consejo.- El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----Sesiones del Consejo de Administración Artículo Vigésimo Segundo.- Convocatorias para Sesiones del Consejo.- El Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, o el Secretario, podrá convocar a una sesión de Consejo de insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás consejeros por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios consejeros o el Secretario hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros o sus suplentes estuvieren presentes en la sesión. El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día propuesto para la misma. Artículo Vigésimo Tercero.- Validez de las Sesiones del Consejo.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes. Las sesiones del Consejo de Administración se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----Resoluciones del Consejo Artículo Vigésimo Cuarto.- Resoluciones del Consejo.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----De las Garantías e Indemnizaciones Artículo Vigésimo Quinto.- De las Garantías e Indemnizaciones.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal. En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia



significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrán exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce (12) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----Del Presidente y el Secretario del Consejo Artículo Vigésimo Sexto.- Del Presidente y el Secretario del Consejo.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----Capítulo Quinto -----Órganos Intermedios de la Administración de la Sociedad Artículo Vigésimo Octavo.- De los Comités.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los comités que el propio Consejo de Administración constituya, incluyendo uno o más comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y auditoría; así como de un comité que llevará a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones y que constituirá la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. Artículo Vigésimo Noveno.- De la Estructura y Funcionamiento de los Comités.- Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente, salvo por el Comité de Nominaciones y Compensaciones, mismos que estarán organizados y funcionarán conforme lo previsto por los Artículos Trigésimo y Trigésimo Primero de estos estatutos sociales, respectivamente: --- 1.- Estarán integrados por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) Consejeros, según lo determine el Consejo de Administración. --- 2.- Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. --- 3.- Los comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada comité tendrá voto de calidad en caso de empate. --- 4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito. --- 5. El Presidente de cada comité presidirá las sesiones y, a falta de éste, las sesiones las presidirá uno de los miembros del comité designado por mayoría de votos. --- 6.- Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración. --- 7.- Los miembros de los comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión. Las actas de cada sesión de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión. --- 8.- Los integrantes de los comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados o apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designen los comités. --- 9.-



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

Los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o acto de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten. --- 10.- Los miembros de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los comités. -----

Del Presidente Ejecutivo Artículo Trigésimo.- Del Presidente Ejecutivo.- La Asamblea de Accionistas podrá designar anualmente a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad de entre cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que se designe a un Presidente Ejecutivo, éste será el símbolo de la imagen, unidad y permanencia del grupo conformado por la Sociedad y sus subsidiarias, velará por la continuidad del negocio y las relaciones entre las distintas entidades que conforman dicho grupo, y las resoluciones de dicho grupo ante terceros, asumiendo la más alta representación del grupo en las relaciones con terceros. Corresponde al Presidente Ejecutivo: --- a) Convocar, si y cuando lo considere necesario, a sesiones del Consejo de Administración o de cualquiera de sus comités, e insertar en el orden del día aquellos asuntos que considere convenientes. --- b) Solicitar la información que considere necesaria de la administración de la Sociedad y de sus subsidiarias, incluidos el Director General y demás directivos relevantes. --- c) Proponer al Consejo de Administración las personas a ocupar los cargos de Director General de la Sociedad y de sus principales subsidiarias. --- d) Conceder premios y distinciones a los miembros de la administración con arreglo a las políticas de cada entidad. --- e) Ser informado de los asuntos principales de la Sociedad y sus subsidiarias, y expresar su opinión al respecto. --- f) Ser vocero de la voluntad de la Sociedad y de sus subsidiarias, ante autoridades y demás terceros, nacionales e internacionales, cuando la importancia del asunto lo amerite. El Presidente Ejecutivo tendrá influencia en los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo de Administración y en la gestión y conducción de los negocios de la Sociedad, sus subsidiarias y en las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa. No obstante, al Presidente Ejecutivo no corresponde la gestión cotidiana de la Sociedad ni de sus subsidiarias, ni la vigilancia de ninguna de estas, por lo tanto el Consejo de Administración, sus respectivos comités, el Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad o de sus subsidiarias no se entenderán, en caso alguno, relevados de sus correspondientes funciones y correlativas responsabilidades bajo los estatutos sociales y las leyes y normas que les resulten aplicables. Ninguna facultad del Presidente Ejecutivo afectará el ejercicio de las facultades del Director General y demás Directivos Relevantes. -----

Comité de Nominaciones y Compensaciones Artículo Trigésimo Primero.- Del Comité de Nominaciones y Compensaciones.- La Asamblea de Accionistas designará anualmente de entre los miembros del Consejo de Administración, a los integrantes del comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, el cual tendrá las siguientes facultades y reglas de organización y funcionamiento: --- A).- Facultades: --- (a) Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que, en su caso, el Comité les haga, hayan de integrar el Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas; --- (b) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, y a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de sus subsidiarias; --- (c) Podrá recomendar a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, la remuneración que corresponda al Presidente Ejecutivo de la Sociedad; --- (d) Oyendo la opinión de o con base en la propuesta del comité que ejerza las funciones de prácticas societarias, presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los funcionarios de ésta, salvo tratándose del Director General; --- (e) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas; y --- (f) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos sociales y aquéllas que le asigne el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas. --- B) Organización y Funcionamiento: El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones estará integrado de, por lo menos, 3 (tres) y máximo 7 (siete) miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta de cualquiera de sus miembros. El Comité que ejerza las funciones de denominaciones y compensaciones operará como órgano colegiado. Las convocatorias a las sesiones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones serán firmadas por su presidente y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito. De cada sesión del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones se levantará un acta en que se



asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el presidente del mismo. Las resoluciones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique. Para que las reuniones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones tendrá voto de calidad. El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros.

-----Vigilancia de la Sociedad Artículo Trigésimo Segundo.- De la Vigilancia.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y de prácticas societarias, así como del auditor externo de la Sociedad. La Sociedad no está sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V (quinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la citada Ley.

-----Funciones de Auditoría Artículo Trigésimo Tercero.- Del Comité de Auditoría.- La Sociedad contará con un comité que ejerza las funciones de auditoría, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, y, en caso de no contar con comité de prácticas societarias, las actividades en materia de prácticas societarias que establece la misma Ley. El comité que ejerza las funciones de auditoría estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad y a lo siguiente: El presidente del comité que ejerza las funciones de auditoría, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; (b) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (c) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (d) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (e) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (f) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (g) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (h) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el informe antes mencionado deberá contemplar asimismo, los asuntos que refiere a dicho Comité el Artículo Trigésimo Tercero de los presentes estatutos sociales. Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que ejerza las funciones de auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. El comité que ejerza las funciones de auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: --- a) Dar opinión al



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emanen de la misma. --- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. --- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. --- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. --- e) Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos sociales. --- f) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos 1 (una) vez al año. --- g) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. --- h) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. --- i) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: --- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. --- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general. --- 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. --- j) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores. --- k) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III (tercera) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo sujetándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. --- l) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. --- m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. --- n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. --- o) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. --- p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. --- q) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. --- r) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. --- s) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. --- t).- En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, aquéllas facultades establecidas por el Artículo Trigésimo Segundo de estos estatutos sociales para dicho comité. --- u).- Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores. -----Funciones de Prácticas Societarias Artículo Trigésimo Cuarto.- Del Comité de Prácticas Societarias.- La Sociedad podrá contar con un



comité de prácticas societarias, denominado "comité de prácticas societarias", que desempeñará las actividades en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores, salvo por las actividades en materia de prácticas societarias que el Consejo de Administración le otorgue al comité que ejerza las funciones de auditoría o a otros comités que cumplan con los requisitos y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores dispone para los comités que desarrollen funciones en materia de prácticas societarias, y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el comité que ejerza las funciones de auditoría desempeñará las funciones establecidas por este Artículo y por la Ley del Mercado de Valores, para el comité de prácticas societarias. El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y a lo siguiente: El presidente del comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de prácticas societarias: (a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. (b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. (c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general de la Sociedad. (d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III (tercera), inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. El Comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: --- a).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a esta Ley del Mercado de Valores. --- b).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. --- c).- Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. --- d).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. --- e).- Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos. -----Auditor Externo Artículo Trigésimo Quinto.- Del Auditor Externo.- La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborado con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----Director General Artículo Trigésimo Sexto.- Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: --- 1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. --- 2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. --- 3. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

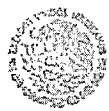
Número Único de Documento

los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. --- 4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. --- 5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, a los lineamientos del Consejo de Administración y, en general, a los previstos por estos estatutos sociales. --- 6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. --- 7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. --- 8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. --- 9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. --- 10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. --- 11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. --- 12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. --- 13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité que ejerza las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante. --- 14. Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. Artículo Trigésimo Séptimo.- Directivos Relevantes.- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto, y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----Capítulo Sexto

-----Asamblea de Accionistas Artículo Trigésimo Octavo.- De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----Clases de Asambleas de Accionistas Artículo Trigésimo Noveno.- De las Clases de Asambleas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Artículo Cuadragésimo.- De las Asambleas Ordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o por quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 47 (cuarenta y siete) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán aprobar los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. Artículo Cuadragésimo Segundo.- De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos estatutos sociales. -----Resoluciones de Asamblea Artículo Cuadragésimo Tercero.- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación. En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. Las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser



convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los asuntos indicados en el Artículo Cuadragésimo. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: --- (a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles. --- (b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores. --- (c) Aumento de capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. --- (d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común. -----Convocatorias Artículo Cuadragésimo Cuarto.- De las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración o al de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. Artículo Cuadragésimo Quinto.- Publicación de las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----Admisión a Asambleas. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Admisión de Asambleas.- Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Representación de Accionistas en Asambleas.- Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----Celebración de Asambleas Artículo Cuadragésimo Octavo.- De la celebración de Asambleas.- Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. Las Asambleas de Accionistas se podrán llevar a cabo mediante el



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----Actas de Asamblea Artículo Cuadragésimo Noveno. De las Actas de Asamblea.- De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: --- a) copia de la convocatoria publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; --- b) la lista de asistencia; --- c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso --- d) una copia del acta de la Asamblea; --- e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; --- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar. La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate. -----Presidente y Secretario

Artículo Quincuagésimo.- Del Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, y en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe la Asamblea de Accionistas de que se trate. -----

Registro de Actas de Asamblea Artículo Quincuagésimo Primero.- Del Registro de las Actas de Asamblea.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----Quórum de Presencia

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Quórum de Presencia en Asambleas. Sin perjuicio del quórum de votación requerido por estos estatutos sociales, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones ordinarias. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias de la Sociedad.

-----Capítulo Séptimo -----Derecho de Minorías de

Accionistas Artículo Quincuagésimo Tercero.- Derechos de Minoría en General.- Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales. Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias.- Los Accionistas titulares de acciones con derecho de voto, por cada 10% (diez por ciento), que en lo individual o en conjunto, tengan del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: --- 1. Designar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y en su caso, revocar dicho nombramiento. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. A más tardar al momento de la designación del consejero de que se trate, los accionistas que lo designen deberán indicar al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables en la medida de que así se requiera. --- 2. Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Artículo Quincuagésimo Quinto.- Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación.- Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por 3 (tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, o la disposición que lo sustituya. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social



Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto. -----Capítulo Octavo -----De la Información Financiera Artículo Quincuagésimo Sexto.- De la Información Financiera.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información. La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al comité que ejerza las funciones de auditoría para su revisión y opinión, por lo menos con 1 (un) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. El comité que ejerza las funciones de auditoría presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. Cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas.

-----Capítulo Noveno -----De las Ganancias y Pérdidas Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Ganancias y Pérdidas. - Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: --- 1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social. --- 2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente. --- 3. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea. --- 4. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por las reservas de capital.

-----Capítulo Décimo -----De la Disolución y Liquidación Artículo Quincuagésimo Octavo.- Disolución y Liquidación.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados, en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: --- 1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas. --- 2. Cobro de créditos y pago de adeudos. --- 3. Venta del activo de la Sociedad. --- 4. Preparación del balance final de liquidación. --- 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones. Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -----Capítulo Décimo Primero

-----Misceláneo Artículo Quincuagésimo Noveno.- Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. Todo lo no previsto en estos estatutos sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----Transitorio Único.- El Artículo Sexto de los presentes estatutos entrará en vigor y surtirá plenos efectos en la medida en que las acciones correspondientes sean suscritas y pagadas.”.

-----P E R S O N A L I D A D El licenciado JUAN DANIEL SAUZA SOSA manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con el acta que por este instrumento se protocoliza y con los siguientes documentos: A).- Primer testimonio del instrumento número seis mil cuatrocientos uno, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario número doscientos veintiséis de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el que se hizo constar la constitución de CABI SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

VARIABLE (actualmente GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de ochenta y un mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento. B).- Primer testimonio del instrumento número ciento veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, en ese entonces titular de la Notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, por el que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad, de la que se desprende que la denominación actual de la sociedad es GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de seiscientos ochenta y cinco millones ciento cinco mil cuarenta y dos pesos, ciento tres mil novecientos sesenta y nueve, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que copio a continuación: "...Artículo Segundo.- Objeto. La Sociedad tiene por objeto: 1.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; 2.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito; 3.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría; 4.- Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derecho de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales. 5.- Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras; 6.- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial; así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas; 7.- Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales; 8.- Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de terceros o personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas, o bien celebrando fideicomisos de garantía; 9.- Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicana y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos; 10.- Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena; 11.- Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; 12.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos sea directamente o a través de fideicomisos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; 13.- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar



con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos, directamente o a través de fideicomisos; 14.- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles; 15.- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones; 16.- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos; 17.- Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; 18.- Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; 19.- Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales; 20.- Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; y 21.- En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles, sea directamente o a través de fideicomisos". De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"-----Estatutos Sociales -----...Capítulo Sexto
-----Asambleas de Accionistas Artículo Trigésimo Octavo.- De las Asambleas de Accionistas.
La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. ----- Clases de Asambleas de Accionistas
Artículo Trigésimo Noveno.- De las Clase de Asambleas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias... Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. ...-----
Resoluciones de Asamblea Artículo Cuadragésimo Tercero.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto... En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. ...Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: (a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles. (b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores. (c) Aumento de capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. (d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común. ----- Convocatorias Artículo Cuadragésimo Cuarto.- De las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración o al de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. Artículo Cuadragésimo Quinto.- Publicación de las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del Domicilio Social, o una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día, y

deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

----- Admisión a Asambleas. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Admisión de Asambleas.- Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Representación de Accionistas en Asambleas.- Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----- Celebración de Asambleas

Artículo Cuadragésimo Octavo.- De la celebración de Asambleas.- Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. -----

Actas de Asamblea Artículo Cuadragésimo Noveno. De las Actas de Asamblea.- De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: a) un ejemplar del periódico o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso; b) la lista de asistencia; c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso; d) una copia del acta de la Asamblea; e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjunta. La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate. -----

-----Presidente y el Secretario Artículo Quincuagésimo.- Del Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, y en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe el Presidente del Consejo. -----

----- Registro de Actas de Asamblea Artículo Quincuagésimo Primero.- Del Registro de las Actas de Asamblea.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

----- Quórum de Presencia Artículo Quincuagésimo Segundo.- Quórum de Presencia en Asambleas... Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias de la Sociedad...” Mediante oficio número “2024-0000035923” de fecha 17/09/2024, se llevó a cabo, en el portal que para tal



Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

efecto tiene la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, la publicación de la convocatoria respectiva para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, motivo de la presente protocolización.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

Se resuelve y aprueba, reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactados de la siguiente manera: -----"Grupo GICSA, S.A.B. de C.V. -----Estatutos Sociales -----Capítulo Primero -----Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Nacionalidad -----Denominación Artículo Primero. Denominación.- La Sociedad es una Sociedad anónima bursátil de capital variable y se denomina "Grupo GICSA". Esta denominación irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V."

-----Objeto Social Artículo Segundo.- Objeto. La Sociedad tiene por objeto: --- 1.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; --- 2.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito; --- 3.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derecho de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales. --- 5.- Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras; --- 6.- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial; así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas; --- 7.- Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales; --- 8.- Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de terceros o personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas, o bien celebrando fideicomisos de garantía; --- 9.- Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos; --- 10.- Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena; --- 11.- Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; --- 12.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos sea



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

directamente o a través de fideicomisos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; --- 13.- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos, directamente o a través de fideicomisos; --- 14.- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles; --- 15.- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones; --- 16.- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos; --- 17.- Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; --- 18.- Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; --- 19.- Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales; --- 20.- Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; y --- 21.- En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles, sea directamente o a través de fideicomisos. -----Domicilio Social Artículo Tercero. Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

-----Duración Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.

-----Cláusula de Extranjería Artículo Quinto.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener, quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

-----Capítulo Segundo -----Capital Social, Acciones, Registro y Cancelación de Inscripción de Acciones -----Integración del Capital Social Artículo Sexto.- Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a \$685,105,042.103969 (seiscientos ochenta y cinco millones ciento cinco mil cuarenta y dos Pesos 103,969/1,000,000 Moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de hasta 1,650,000,000 (mil seiscientos cincuenta millones) de acciones, de la Serie "B" Clase I, ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social estará representado por acciones de la Serie "B", Clase II ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La Sociedad podrá emitir distintas Series de acciones, que podrán o no ser ordinarias, las cuales tendrán las características y serán denominadas con el nombre de Serie que determine la asamblea de accionistas que apruebe su emisión, incluyendo, sin limitar, acciones que no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos, acciones que otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto y acciones que confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de

Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, representativos de la parte variable del capital de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----De las Acciones Artículo Séptimo.- De las Acciones.- Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los tenedores de las acciones de la Serie "B" tienen derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. -----Acciones No Suscritas Artículo Octavo.- Acciones No Suscritas.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería, para su colocación entre el público inversionista conforme a los términos y siempre que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe del aumento de capital y las condiciones en que deban hacer las correspondientes emisiones de acciones y se cumplan las demás condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, conforme a los términos del citado Artículo 53 (cincuenta y tres), y demás casos previstos en estos estatutos sociales. -----Acciones Propias Artículo Noveno.- Compra de Acciones Propias.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la bolsa de valores, a precio de mercado, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación. -----Títulos Representativos de Acciones Artículo Décimo.- Títulos Representativos de Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de cualesquiera dos consejeros o el Secretario, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Estarán numerados progresivamente y contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales. No obstante, los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas, en los términos de la fracción IV (cuarta) de dicho Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del Artículo sexto de estos estatutos sociales, una síntesis de los Artículos décimo segundo y décimo séptimo de los mismos, y llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos. -----Libro de Registro de Acciones Artículo Décimo Primero.- Libro de Registro de Acciones.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad, por conducto del Presidente, en su caso, Vicepresidente del Consejo de Administración y el Secretario de dicho Consejo o cualquier otro Consejero, deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, complementadas por las constancias que emitan los depositarios de dichas instituciones para el depósito de valores. -----Medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones sin autorización. Artículo Décimo Segundo.- Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones.- Sin perjuicio de los derechos de minorías de accionistas a que se refiere el capítulo séptimo de estos estatutos sociales, en los términos del Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones o la celebración de cualquier tipo de convenio siempre que en ambos casos se otorgue el Control de la Sociedad, o derechos de consecución distintos a los económicos, respecto de acciones que representen diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la enajenación y adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos y como quiera que dichos derechos se transmitan o

pretendan transmitirse), solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración. Lo anterior es aplicable aún en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir o ser objeto de cualquier convenio de los indicados se de en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o sea objeto de concertación por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concentración se realice. Estas autorizaciones previas serán aplicables tanto a la venta como a la compra de dicho paquete de acciones. Para determinar el porcentaje del 10% (diez por ciento) antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirentes de las acciones antes de llevar a cabo la operación o la primera operación de que se trate. La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición a que se refiere este artículo, o celebrar cualquiera de los convenios referidos en este artículo, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la ciudad de México, Distrito Federal. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente y que dicha información se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) el número y clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o valores de la Sociedad, en México o en el extranjero; d) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos b) y c) anteriores; e) si existe parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado entre los solicitantes; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de la Sociedad o de las personas que controle; y si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por los menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de las personas morales que controle; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones a que se refiere este artículo; h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o de las personas morales que controle; o si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital de la Sociedad o de las personas que controle; i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir más del diez por ciento (10%) del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio. El Consejo de Administración podrá requerir información adicional dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de una solicitud en términos del párrafo inmediato anterior. Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización de venta, designará a uno o más compradores de las acciones, a quienes seleccionará considerando los criterios previstos en el siguiente párrafo, en lo que resulten aplicables, así como la maximización del valor de la inversión de los accionistas en el corto y largo plazo y el sano desarrollo del mercado de valores mexicano.- El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, los siguientes: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno ó más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la



aplicación del presente artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá considerar en la toma de la decisión correspondiente, entre otros, (i) factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, y la solvencia moral y económica de los adquirentes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iii) el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición; (iv) los posibles conflictos de interés; (v) la protección de los accionistas minoritarios; (vi) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición, que los posibles adquirentes hubieren presentado; (viii) la viabilidad de la oferta; (ix) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (x) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xi) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión. La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones o a celebrar convenios de los restringidos en el presente artículo sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las acciones materia de dichas adquisiciones o del convenio de que se trate no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, las transmisiones de acciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, no serán inscritas en el libro de registro de acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad sobre las cuales no se haya obtenido la autorización correspondiente serán canceladas, y, no se reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que dichas constancias o listados no demostrarán la titularidad de las acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter Procesal. Cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad o que celebren convenios que requieran autorización previa, en violación de lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad hasta por un monto igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios más el monto correspondiente a las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad que hayan sido materia de la operación prohibida (incluyendo materia de los convenios correspondientes), en la fecha en que tenga lugar la última de las adquisiciones. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición no autorizada de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social o el convenio correspondiente, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado más alto de dichas acciones, títulos o instrumentos, dependiendo de cual cotice en una bolsa de valores, en la fecha de presentación de la solicitud al Consejo de Administración o en la fecha que ocurra 3 (tres) días hábiles después de que el Consejo de Administración tuviere conocimiento de la adquisición o convenio prohibidos. El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo, analizando los hechos a su alcance. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este artículo. Para los efectos de este artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de: --- a) usufructo o nuda propiedad, préstamo, reporto, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras o actos similares conforme a la legislación mexicana o a cualquier legislación extranjera; --- b) la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; --- c) la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas; --- d) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar certificados de participación ordinaria cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquiera otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro; --- e) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro; --- f) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y --- g) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios. Para efectos de claridad, la celebración de garantías prendarias sobre las acciones o derechos sobre acciones de la Sociedad queda permitida. No obstante lo anterior, en cada ejecución de dicho tipo de garantías, se aplicará lo dispuesto en el párrafo décimo de este Artículo Décimo Segundo hasta en tanto el acreedor prendario cuente con la autorización del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Segundo. Lo previsto en este artículo, no será aplicable a: a) la transmisión hereditaria de acciones; y b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debido a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad. La Sociedad deberá divulgar al público inversionista, en los prospectos que prepare para emisiones de sus valores, que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo. Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las obligaciones que se contemplan en este artículo, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que periódicamente emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de adquisiciones de acciones de la Sociedad (o de títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad) que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la misma, los adquirentes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en este artículo, para la transacción, de forma previa al inicio de la oferta pública de adquisición. Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen, modifican o dejan sin efecto, en forma alguna, y son aplicables en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos y convenios a que se refiere este artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para dar cumplimiento y verificar el cumplimiento del presente artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Sin perjuicio de lo señalado más adelante, cualquier modificación a este artículo deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de fondos de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedad en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 12.5% (doce punto cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. -----Cancelación de Inscripción Artículo Décimo Tercero.- Cancelación de la Inscripción de Acciones.- La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores,



la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. La Sociedad deberá afectar a un fideicomiso, por un período de cuando menos seis (6) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta. En caso de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en acciones de la Sociedad inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) de su capital social pagado. Tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública antes referida en los casos previstos por las disposiciones normativas aplicables. -----Capítulo Tercero -----

Aumentos y Disminuciones del Capital Social -----Aumentos del Capital Social Artículo Décimo Cuarto.- Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia.- Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo décimo anterior o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, excepto cuando se trate de los aumentos para la colocación de acciones propias en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otro caso previsto en estos estatutos sociales. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo octavo de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma. En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una Serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de la misma ley; 53 y 56 de la Ley del Mercado de Valores, y demás aplicables de la misma ley; por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, que decreta el aumento, con aprobación y/o ratificación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que realice las funciones de auditoría, y siempre y cuando los términos del aumento de capital no beneficien a un Accionista o grupo de Accionistas en particular, en detrimento del resto de los Accionistas. En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas en un término que no será menor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración. La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea o Consejo que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas. El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas, a partir de su emisión o después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, en su caso, si la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, resolvió otorgar tal derecho, en el entendido que en los casos que aplique el derecho de preferencia en la suscripción, el precio



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

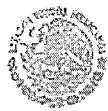
al cual se ofrezcan las acciones a terceros podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, si así lo determina el Consejo de Administración con la opinión del comité que realice las funciones de auditoría. No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad.

-----Disminuciones del Capital Social Artículo Décimo Quinto.- Disminuciones de Capital.- Cada disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del Artículo décimo de estos estatutos sociales. Excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las actas de las Asambleas en las que se decreta una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los Accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades no distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas. Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que designen por sorteo ante notario o corredor titulado o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general aplicables. Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de 1 (un) año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: --- 1.- La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social, que tuvieron previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un monto de amortización determinado. --- 2. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores de la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que designe como intermediario o agente en bolsa de valores observando lo previsto por la legislación aplicable. --- 3. Salvo por lo previsto en los incisos primero y segundo anteriores, y en caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, en el entendido que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán anulados. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. La Sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término



de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, el precio de las acciones sorteadas. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio, éste se aplicará a la Sociedad. -----Registro de Variaciones al Capital Social Artículo Décimo Sexto.- Registro de Variaciones de Capital.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. -----Capítulo Cuarto -----

Administración de la Sociedad -----Consejo de Administración Artículo Décimo Séptimo.- Administración de la Sociedad.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la ley. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (diez por ciento), que en lo individual o en su conjunto, tengan del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración, y en su caso, revocar dicho nombramiento, en términos del Artículo Quincuagésimo Cuarto de estos estatutos sociales. Los Consejeros y sus suplentes serán designados conforme a los siguientes principios: --- a) Para los efectos de este Artículo, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales previstos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad. --- b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- c) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el inciso (b) anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como consejero, se entenderá que por el sólo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Para la elección de consejeros, el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad: (i) propondrá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados, ó (ii) deberá presentar a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas minoritarios y que lo hubiesen comunicado a dicho comité en términos del Artículo Quincuagésimo Cuarto. La planilla con los nombres de los candidatos que el comité propondrá a la asamblea de accionistas para integrar el Consejo de Administración deberá ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan. En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros del Consejo propuestos por los accionistas o grupos de accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento) del total de las acciones con derecho a voto representativas del capital social, quienes podrán designar al número de consejeros que les corresponda sin perjuicio de que su propuesta haya sido sometida a la consideración del comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

compensaciones. En caso de que estos últimos no deseen ejercer este derecho y el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones en número necesario para completar el número total de Consejeros, mediante el voto de la mayoría de los accionistas presentes en la asamblea, incluyendo a aquellos que hubiesen ejercido previamente su derecho en razón de su tenencia del 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad. Artículo Décimo Octavo.- Designación del Presidente y del Secretario del Consejo.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, la Ley del Mercado de Valores y el Propio Consejo de Administración. Artículo Décimo Noveno.- Funciones del Consejo.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará un Secretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el entendido que el Secretario no formará parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente. Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por su suplente o la persona que el Consejo designe. El Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: --- I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. --- II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. --- III.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: --- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. --- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: --- 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. --- 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: --- i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. --- ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. --- 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. --- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base a cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquier de los supuestos siguientes: --- 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. --- 2. El otorgamiento de garantías o la solución de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. --- d). El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. --- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. --- f) Las dispensas para que un

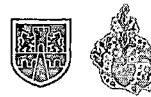
Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. --- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. --- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. --- i) Los estados financieros de la Sociedad. --- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa. Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. --- IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: --- a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. --- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (décimo primera) de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo. --- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. --- d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. --- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. --- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. --- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. --- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades. --- VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que podrá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio. --- IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior. Sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V (quinta) de la Ley del Mercado de Valores. --- X.- Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría. Artículo Vigésimo.- Facultades del Consejo.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los 3 (tres) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: --- I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas, presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. --- II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito. --- III.- Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones. --- IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. --- V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias. --- VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas. --- VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. --- VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. --- IX.- Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. --- X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se substituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. --- XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. --- XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. --- XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social. --- XIV.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes. --- XV. Nombrar consejeros provisionales conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente del Consejo.- El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----Sesiones del Consejo de Administración Artículo Vigésimo Segundo.- Convocatorias para Sesiones del Consejo.- El Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, o el Secretario, podrá convocar a una sesión de Consejo de insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás consejeros por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios consejeros o el Secretario hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros o sus suplentes estuvieren presentes en la sesión. El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día propuesto para la misma. Artículo Vigésimo Tercero.- Validez de las Sesiones del Consejo.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes. Las sesiones del Consejo de Administración se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----Resoluciones del Consejo Artículo Vigésimo Cuarto.- Resoluciones del Consejo.- El



Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----De las Garantías e Indemnizaciones Artículo Vigésimo Quinto.- De las Garantías e Indemnizaciones.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal. En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrán exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce (12) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

-----Del Presidente y el Secretario del Consejo Artículo Vigésimo Sexto.- Del Presidente y el Secretario del Consejo.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

-----Capítulo Quinto -----Órganos Intermedios de la Administración de la Sociedad Artículo Vigésimo Octavo.- De los Comités.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los comités que el propio Consejo de Administración constituya, incluyendo uno o más comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y auditoría; así como de un comité que llevará a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones y que constituirá la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. Artículo Vigésimo Noveno.- De la Estructura y Funcionamiento de los Comités.- Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente, salvo por el Comité de Nominaciones y Compensaciones, mismos que estarán organizados y funcionarán conforme lo previsto por los Artículos Trigésimo y Trigésimo Primero de estos estatutos sociales, respectivamente: --- 1.- Estarán integrados por un mínimo



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) Consejeros, según lo determine el Consejo de Administración. --- 2.- Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. --- 3.- Los comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada comité tendrá voto de calidad en caso de empate. --- 4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito. --- 5. El Presidente de cada comité presidirá las sesiones y, a falta de éste, las sesiones las presidirá uno de los miembros del comité designado por mayoría de votos. --- 6.- Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración. --- 7.- Los miembros de los comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión. Las actas de cada sesión de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión. --- 8.- Los integrantes de los comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados o apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designen los comités. --- 9.- Los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o acto de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten. --- 10.- Los miembros de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los comités. -----Del Presidente Ejecutivo Artículo Trigésimo.- Del Presidente Ejecutivo.- La Asamblea de Accionistas podrá designar anualmente a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad de entre cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que se designe a un Presidente Ejecutivo, éste será el símbolo de la imagen, unidad y permanencia del grupo conformado por la Sociedad y sus subsidiarias, velará por la continuidad del negocio y las relaciones entre las distintas entidades que conforman dicho grupo, y las resoluciones de dicho grupo ante terceros, asumiendo la más alta representación del grupo en las relaciones con terceros. Corresponde al Presidente Ejecutivo: --- a) Convocar, si y cuando lo considere necesario, a sesiones del Consejo de Administración o de cualquiera de sus comités, e insertar en el orden del día aquellos asuntos que considere convenientes. --- b) Solicitar la información que considere necesaria de la administración de la Sociedad y de sus subsidiarias, incluidos el Director General y demás directivos relevantes. --- c) Proponer al Consejo de Administración las personas a ocupar los cargos de Director General de la Sociedad y de sus principales subsidiarias. --- d) Conceder premios y distinciones a los miembros de la administración con arreglo a las políticas de cada entidad. --- e) Ser informado de los asuntos principales de la Sociedad y sus subsidiarias, y expresar su opinión al respecto. --- f) Ser vocero de la voluntad de la Sociedad y de sus subsidiarias, ante autoridades y demás terceros, nacionales e internacionales, cuando la importancia del asunto lo amerite. El Presidente Ejecutivo tendrá influencia en los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo de Administración y en la gestión y conducción de los negocios de la Sociedad, sus subsidiarias y en las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa. No obstante, al Presidente Ejecutivo no corresponde la gestión cotidiana de la Sociedad ni de sus subsidiarias, ni la vigilancia de ninguna de estas, por lo tanto el Consejo de Administración, sus respectivos comités, el Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad o de sus subsidiarias no se entenderán, en caso alguno, relevados de sus correspondientes funciones y correlativas responsabilidades bajo los estatutos sociales y las leyes y normas que les resulten aplicables. Ninguna facultad del Presidente Ejecutivo afectará el ejercicio de las facultades del Director General y demás Directivos Relevantes. -----Comité de Nominaciones y Compensaciones Artículo Trigésimo Primero.- Del Comité de Nominaciones y Compensaciones.- La Asamblea de Accionistas designará anualmente de entre los miembros del Consejo de Administración, a los integrantes del comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, el cual tendrá las siguientes facultades y reglas de organización y funcionamiento: --- A).- Facultades: --- (a) Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que, en su caso, el Comité les haga, hayan de integrar el Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas; --- (b) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, y a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de sus subsidiarias; --- (c) Podrá recomendar a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, la remuneración que corresponda al Presidente Ejecutivo de la Sociedad; --- (d) Oyendo la opinión de o con base en la propuesta del comité que ejerza las funciones de prácticas societarias, presentar a la



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

consideración de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los funcionarios de ésta, salvo tratándose del Director General; - - - (e) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas; y - - - (f) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos sociales y aquéllas que le asigne el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas. --- B) Organización y Funcionamiento: El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones estará integrado de, por lo menos, 3 (tres) y máximo 7 (siete) miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta de cualquiera de sus miembros. El Comité que ejerza las funciones de denominaciones y compensaciones operará como órgano colegiado. Las convocatorias a las sesiones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones serán firmadas por su presidente y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito. De cada sesión del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el presidente del mismo. Las resoluciones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique. Para que las reuniones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones tendrá voto de calidad. El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros. -----Vigilancia de la Sociedad Artículo Trigésimo Segundo.- De la Vigilancia.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y de prácticas societarias, así como del auditor externo de la Sociedad. La Sociedad no está sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V (quinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la citada Ley. -----Funciones de Auditoría Artículo Trigésimo Tercero.- Del Comité de Auditoría.- La Sociedad contará con un comité que ejerza las funciones de auditoría, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, y, en caso de no contar con comité de prácticas societarias, las actividades en materia de prácticas societarias que establece la misma Ley. El comité que ejerza las funciones de auditoría estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad y a lo siguiente: El presidente del comité que ejerza las funciones de auditoría, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; (b) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (c) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (d) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (e) los principales resultados de las revisiones a los estados



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (f) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (g) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (h) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el informe antes mencionado deberá contemplar asimismo, los asuntos que refiere a dicho Comité el Artículo Trigésimo Tercero de los presentes estatutos sociales. Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que ejerza las funciones de auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. El comité que ejerza las funciones de auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: --- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emanen de la misma. --- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. --- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. --- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. --- e) Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos sociales. --- f) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos 1 (una) vez al año. --- g) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. --- h) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. --- i) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: --- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. --- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general. --- 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. --- j) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores. --- k) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III (tercera) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo sujetándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. --- l) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. --- m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. --- n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. --- o) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o



personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. --- p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. --- q) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. --- r) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. --- s) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. --- t).- En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, aquéllas facultades establecidas por el Artículo Trigésimo Segundo de estos estatutos sociales para dicho comité. --- u).- Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores. -----Funciones de Prácticas Societarias

Artículo Trigésimo Cuarto.- Del Comité de Prácticas Societarias.- La Sociedad podrá contar con un comité de prácticas societarias, denominado "comité de prácticas societarias", que desempeñará las actividades en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores, salvo por las actividades en materia de prácticas societarias que el Consejo de Administración le otorgue al comité que ejerza las funciones de auditoría o a otros comités que cumplan con los requisitos y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores dispone para los comités que desarrollen funciones en materia de prácticas societarias, y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el comité que ejerza las funciones de auditoría desempeñará las funciones establecidas por este Artículo y por la Ley del Mercado de Valores, para el comité de prácticas societarias. El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y a lo siguiente: El presidente del comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de prácticas societarias: (a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. (b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. (c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general de la Sociedad. (d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III (tercera), inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. El Comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: --- a).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a esta Ley del Mercado de Valores. --- b).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. --- c).- Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. --- d).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. --- e).- Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos.

-----Auditor Externo **Artículo Trigésimo Quinto.- Del Auditor Externo.-** La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborado con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----Director General **Artículo Trigésimo Sexto.- Del Director General.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en

términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: --- 1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. --- 2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. --- 3. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. --- 4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. --- 5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, a los lineamientos del Consejo de Administración y, en general, a los previstos por estos estatutos sociales. --- 6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. --- 7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. --- 8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. --- 9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. --- 10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. --- 11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. --- 12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. --- 13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité que ejerza las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante. --- 14. Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. Artículo Trigésimo Séptimo.- Directivos Relevantes.- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto, y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----Capítulo Sexto -----Asamblea de Accionistas Artículo Trigésimo Octavo.- De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----Clases de Asambleas de Accionistas Artículo Trigésimo Noveno.- De las Clases de Asambleas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Artículo Cuadragésimo.- De las Asambleas Ordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o por quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 47 (cuarenta y siete) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán aprobar los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182



(ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. Artículo Cuadragésimo Segundo.- De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos estatutos sociales. -----Resoluciones de Asamblea Artículo Cuadragésimo Tercero.- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación. En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. Las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los asuntos indicados en el Artículo Cuadragésimo. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: --- (a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles. --- (b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores. --- (c) Aumento de capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. --- (d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común. -----Convocatorias Artículo Cuadragésimo Cuarto.- De las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración o al de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. Artículo Cuadragésimo Quinto.- Publicación de las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----Admisión a Asambleas. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Admisión de Asambleas.- Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Representación de Accionistas en Asambleas.- Los Accionistas de la Sociedad



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----Celebración de Asambleas Artículo Cuadragésimo Octavo.- De la celebración de Asambleas.- Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. Las Asambleas de Accionistas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----Actas de Asamblea Artículo Cuadragésimo Noveno. De las Actas de Asamblea.- De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: --- a) copia de la convocatoria publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; --- b) la lista de asistencia; --- c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso --- d) una copia del acta de la Asamblea; --- e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; --- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar. La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate. -----Presidente y Secretario Artículo Quincuagésimo.- Del Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, y en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe la Asamblea de Accionistas de que se trate. -----Registro de Actas de Asamblea Artículo Quincuagésimo Primero.- Del Registro de las Actas de Asamblea.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----Quórum de Presencia Artículo Quincuagésimo Segundo.- Quórum de Presencia en Asambleas. Sin perjuicio del quórum de votación requerido por estos estatutos sociales, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones ordinarias. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias de la Sociedad. -----Capítulo Séptimo -----Derecho de Minorías de Accionistas Artículo Quincuagésimo Tercero.- Derechos de Minoría en General.- Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales. Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias.- Los Accionistas titulares de acciones con derecho de voto, por cada 10% (diez por ciento), que en lo individual o en conjunto, tengan del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: --- 1. Designar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y en su caso, revocar dicho nombramiento. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. A más tardar al momento de la designación del consejero de que se trate, los accionistas que lo designen deberán indicar al menos: (i) nombre completo y experiencia de la



persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables en la medida de que así se requiera. --- 2. Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Artículo Quincuagésimo Quinto.- Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación.- Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por 3 (tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, o la disposición que lo sustituya. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto. -----Capítulo Octavo

-----De la Información Financiera Artículo Quincuagésimo Sexto.- De la Información Financiera.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información. La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al comité que ejerza las funciones de auditoría para su revisión y opinión, por lo menos con 1 (un) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. El comité que ejerza las funciones de auditoría presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. Cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas.

-----Capítulo Noveno -----De las Ganancias y Pérdidas Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Ganancias y Pérdidas. - Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: --- 1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social. --- 2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente. --- 3. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea. --- 4. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por las reservas de capital.

-----Capítulo Décimo -----De la Disolución y Liquidación Artículo Quincuagésimo Octavo.- Disolución y Liquidación.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: --- 1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas. --- 2. Cobro de créditos y pago de adeudos. --- 3. Venta del activo de la Sociedad. --- 4. Preparación del balance final de liquidación. --- 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones. Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -----Capítulo Décimo Primero

-----Misceláneo Artículo Quincuagésimo Noveno.- Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. Todo lo no previsto en estos estatutos sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----Transitorio Único.- El Artículo Sexto de los presentes estatutos entrará en vigor y



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

surtilirá plenos efectos en la medida en que las acciones correspondientes sean suscritas y pagadas.”.

-----P E R S O N A L I D A D El licenciado JUAN DANIEL SAUZA SOSA manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con el acta que por este instrumento se protocoliza y con los siguientes documentos: A).- Primer testimonio del instrumento número seis mil cuatrocientos uno, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario número doscientos veintiséis de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el que se hizo constar la constitución de CABI SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de ochenta y un mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento. B).- Primer testimonio del instrumento número ciento veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, en ese entonces titular de la Notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, por el que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad, de la que se desprende que la denominación actual de la sociedad es GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de seiscientos ochenta y cinco millones ciento cinco mil cuarenta y dos pesos, ciento tres mil novecientos sesenta y nueve, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que copio a continuación: “...Artículo Segundo.- Objeto. La Sociedad tiene por objeto: 1.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; 2.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito; 3.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría; 4.- Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derecho de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales. 5.- Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras; 6.- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial; así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas; 7.- Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales; 8.- Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de terceros o personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas, o bien celebrando fideicomisos de garantía; 9.- Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos



de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicana y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos; 10.- Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena; 11.- Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; 12.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos sea directamente o a través de fideicomisos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; 13.- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos, directamente o a través de fideicomisos; 14.- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles; 15.- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones; 16.- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos; 17.- Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; 18.- Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; 19.- Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales; 20.- Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; y 21.- En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles, sea directamente o a través de fideicomisos". De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"-----Estatutos Sociales -----...Capítulo Sexto
-----Asambleas de Accionistas Artículo Trigésimo Octavo.- De las Asambleas de Accionistas.
La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. ----- Clases de Asambleas de Accionistas Artículo Trigésimo Noveno.- De las Clase de Asambleas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias... ...Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. ...-----
Resoluciones de Asamblea Artículo Cuadragésimo Tercero.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto... ...En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. ...Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: (a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles. (b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores. (c) Aumento de capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. (d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común. ----- Convocatorias Artículo Cuadragésimo Cuarto.- De las Convocatorias a las



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asamblea

20250005335500QG

Número Único de Documento

Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración o al de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. Artículo Cuadragésimo Quinto.- Publicación de las Convocatorias a las Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del Domicilio Social, o una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

----- Admisión a Asambleas. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Admisión de Asambleas.- Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Representación de Accionistas en Asambleas.- Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----- Celebración de Asambleas Artículo Cuadragésimo

Octavo.- De la celebración de Asambleas.- Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. ----- Actas de

Asamblea Artículo Cuadragésimo Noveno. De las Actas de Asamblea.- De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: a) un ejemplar del periódico o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso; b) la lista de asistencia; c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso; d) una copia del acta de la Asamblea; e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjunta. La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate. -----Presidente y el Secretario Artículo

Quincuagésimo.- Del Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, y en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe el Presidente del Consejo. ----- Registro de Actas

de Asamblea Artículo Quincuagésimo Primero.- Del Registro de las Actas de Asamblea.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea. ----- Quórum de Presencia Artículo Quincuagésimo Segundo.- Quórum de Presencia en Asambleas... Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias de la Sociedad...” Mediante oficio número “2024-0000035923” de fecha 17/09/2024, se llevó a cabo, en el portal que para tal efecto tiene la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, la publicación de la convocatoria respectiva para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, motivo de la presente protocolización.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Otras autorizaciones en su caso
Mediante oficio número “2024-0000035923” de fecha 17/09/2024, se llevó a cabo, en el portal que para tal efecto tiene la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, la publicación de la convocatoria respectiva.

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)
Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, empleado corporativo, con domicilio en Avenida Paseo de los Tamarindos número noventa, torre uno, piso veintitrés, colonia Bosques de las Lomas, código postal cero cinco mil ciento diez, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México con Registro Federal de Contribuyentes “SASJ” ochenta y cinco diez doce “JU” ocho y Clave Única de Registro de Población “SASJ” ochenta y cinco diez doce “HDFZSN” cero cero.

Datos de inscripción	Fecha ingreso
NCI	27/02/2025 01:10:33 T.CENTRO
202500053355	Responsable de oficina
Fecha inscripción	Jose Luis Flores Granados
27/02/2025 01:10:33 T.CENTRO	